

# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



2g<sup>o</sup>  
322

**ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 211  
FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES  
Y MARCAS.**

**(Delito de Usurpación de Invención Patentada)**

**SOFIA**

**LORENA**

**PEREZ**

**MAGAÑA**

**MEXICO, D. F.**

**1983**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N ..... I

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A. REGULACION INTERNACIONAL: 1. GENERALIDADES ---  
2. EL CONVENIO DE PARIS. B. REGULACION NACIONAL:--  
1. GENERALIDADES. 2. DECRETO DE 2 DE OCTUBRE DE -  
1820. 3. LEY DE 7 DE MAYO DE 1832. 4. LEY DE PA-  
TENTES DE INVENCION DE 25 DE AGOSTO DE 1903. ----  
5. LEY DE MARCAS Y DE AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES  
DE 26 DE JUNIO DE 1928. 6. LEY DE PATENTES DE IN-  
VENCION DE 27 DE JULIO DE 1928. 7. LEY DE PROPIE-  
DAD INDUSTRIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942. 8. LEY  
DE INVENCIONES Y MARCAS DE 10 DE FEBRERO DE 1976.  
CITAS BIBLIOGRAFICAS..... 1

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA

A. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PENAL. B. NATU  
RALEZA JURIDICA DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.  
C. NATURALEZA JURIDICA DEL ARTICULO 211 FRACCION I  
DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.  
CITAS BIBLIOGRAFICAS..... 31

CAPITULO III

EL DELITO

A. CONCEPTO. B. TEORIAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL -  
DELITO. C. TEORIAS SOBRE LA ESENCIA DEL DELITO. -  
D. CLASIFICACION DEL DELITO CONTENIDO EN EL ARTICU

LO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MAR--  
CAS. F. PRESUPUESTO DEL DELITO. G. PRESUPUESTO -  
DEL DELITO EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY  
DE INVENCIONES Y MARCAS.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.....

31

#### CAPITULO IV

##### CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

A. LA CONDUCTA. B. LA CONDUCTA EN EL ARTICULO 211  
FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. ----  
C. LA AUSENCIA DE CONDUCTA. D. LA AUSENCIA DE CON  
DUCTA EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE-  
INVENCIONES Y MARCAS. E. LA TIPICIDAD. F. LA TI-  
PICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE  
INVENCIONES Y MARCAS, G. LA ATIPICIDAD. H. LA -  
ATIPICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY  
DE INVENCIONES Y MARCAS. I. LA ANTIJURIDICIDAD. -  
J. LA ANTIJURIDICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION-  
I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. K. LAS CAU--  
SAS DE JUSTIFICACION. L. LAS CAUSAS DE JUSTIFICA-  
CION EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE IN  
VENCIONES Y MARCAS.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.....

63

#### CAPITULO V

##### IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

A. LA IMPUTABILIDAD. B. LA IMPUTABILIDAD EN EL AR  
TICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y -  
MARCAS. C. LA INIMPUTABILIDAD. D. LA INIMPUTABI-  
LIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE -

INVENCIONES Y MARCAS. E. LA CULPABILIDAD. F. LA-  
CULPABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA -  
LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. G. LA INCULPABILIDAD.  
H. LA INCULPABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I  
DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.  
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....

96

## CAPITULO VI

PUNIBILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD,  
SUS ASPECTOS NEGATIVOS, FORMAS DE MANIFESTACION  
DEL DELITO Y CONCURSOS

A. LA PUNIBILIDAD. B. LA PUNIBILIDAD EN EL ARTICU  
LO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MAR--  
CAS. C. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS. D. LAS EXCUSAS  
ABSOLUTORIAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA -  
LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. E. LAS CONDICIONES -  
OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. F. LAS CONDICIONES OBJE  
TIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I  
DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. G. FALTA DE --  
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. H. FALTA DE  
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICU-  
LO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MAR--  
CAS. I. LAS FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO.--  
J. LAS FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO EN EL AR  
TICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y -  
MARCAS. K. EL CONCURSO DE PERSONAS. L. EL CONCUR  
SO DE PERSONAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA  
LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. M. EL CONCURSO DE DE  
LITOS. N. EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ARTICULO -  
211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.  
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....

120

C O N C L U S I O N E S ..... 142

BIBLIOGRAFIA..... 150

# INTRODUCCION

## I N T R O D U C C I O N

Reviste gran importancia hacer un estudio respecto a una ley que regula la propiedad industrial, como lo es la Ley de Invenciones y Marcas, en virtud del desarrollo propiciado por nuestro gobierno a favor de la pequeña y mediana industria, las cuales requieren de los incentivos -- que este ordenamiento legal otorga, para incrementar la evolución tecnológica del país. Ya que en países industrializados, dados sus recursos financieros, pueden destinar grandes cantidades para la investigación tecnológica, en tanto que en los países en vías de desarrollo se carece de los medios-económicos suficientes para llevarla a cabo en forma plena, y al no generar la suficiente tecnología para satisfacer sus necesidades, se ve en el imperativo de importarla de naciones desarrolladas.

Por lo que México al pretender alcanzar su propio desarrollo industrial, modificó la anterior ley de propiedad industrial, para convertirla en un instrumento de promoción de la inventiva local, creando en favor del inventor de un objeto o de un procedimiento de fabricación para acelerar la producción, una serie de estímulos que incrementan su patrimonio por medio de la explotación exclusiva en

caso de patente, u obteniendo las regalías que fije la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, al permitir que -- otra persona explote su invención en el caso de certificados.

Como respuesta a la Ley de Invenciones y Marcas observamos que en tanto que las patentes de invención otorgadas a empresas fueron disminuidas de un 94 % a un 88 %, las patentes solicitadas por nacionales aumentarían del 7.5 % al 12 %.

Es de destacarse el hecho de que los bufetes jurídicos que asesoran a las empresas son transnacionales por lo que es indispensable que los abogados mexicanos tratemos de abarcar esta materia a efecto de evitar la fuga de capitales al extranjero.

Este brevísimo estudio sobre la Ley de Invenciones y Marcas, y en forma particular de la fracción I del artículo 211 de dicho precepto legal consta de tres partes fundamentales:

En primer término haremos un resumen de la regulación tanto a nivel internacional como nacional de los derechos de inventor y del titular de la marca.

En virtud de contemplarse un ilícito en el artículo 211 Fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas, es indispensable determinar la naturaleza jurídica tanto del Derecho Penal como del ordenamiento jurídico citado para concluir con la naturaleza jurídica del artículo de referencia.

Por último, y a efecto de determinar si en realidad nos encontramos ante la presencia de un delito, haremos un análisis dogmático del artículo antes mencionado y a pesar de que consideramos como teoría del delito aplicable la tetratómica, realizaremos nuestro estudio siguiendo la teoría heptatómica. Como ustedes verán en el desglose de nuestro análisis nos encontraremos con que nuestro artículo realmente constituye un delito.

## CAPITULO I

### EVOLUCION HISTORICA Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A. REGULACION INTERNACIONAL: 1. GENERALIDADES. 2. EL--  
CONVENIO DE PARIS. B. REGULACION NACIONAL: 1. GENERA-  
LIDADES. 2. DECRETO DE 2 DE OCTUBRE DE 1820. 3. LEY DE  
7 DE MAYO DE 1832. 4. LEY DE PATENTES DE INVENCION DE -  
25 DE AGOSTO DE 1903. 5. LEY DE MARCAS Y DE AVISOS Y --  
NOMBRES COMERCIALES DE 26 DE JUNIO DE 1928. 6. LEY DE -  
PATENTES DE INVENCION DE 27 DE JULIO DE 1928. 7. LEY DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942. 8. LEY  
DE INVENCIONES Y MARCAS DE 10 DE FEBRERO DE 1976.

## EVOLUCION HISTORICA Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### A. REGULACION INTERNACIONAL

#### 1. Generalidades.

El hombre al darse cuenta de su realidad, al tener consciencia de si mismo y del mundo que lo rodeaba, desarrollo su facultad inventiva a efecto de lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos naturales existentes.

Es a partir de la Era Cuaternaria, en la Edad de Piedra, que el hombre inventa y procede a fabricar armas de piedra y madera, así como diversos instrumentos de trabajo.

En virtud de que la Ley de Invencciones y Marcas forma parte integral del Derecho Mercantil debemos -- mencionar que desde la antigüedad en Babilonia, Egipto, Grecia, Rodas, Fenicia y su colonia Cartago, se alcanzó un alto índice de prosperidad mercantil, por lo que debió existir un Derecho Comercial, pero sin que estas regulaciones jurídicas hayan sido transmitidas hasta nuestra época [1].

En relación a las marcas encontramos antecedentes de ellas en las fábricas chinas y japonesas de porcelana, tradición transmitida a Roma, lugar en donde se marcaban las estatuas, monedas y mercancías. Pero sin embargo y a pesar de que los romanos, verdaderos compiladores del De

recho, trataron de regular legalmente todas las situaciones que de facto fueron presentándose, no crearon instituciones jurídicas tendientes tanto a proteger la propiedad inmaterial del individuo como a las marcas, debiendo tomar en cuenta que los romanos tuvieron en baja estima el ejercicio de las actividades comerciales, las cuales fueron abandonadas a los esclavos y vencidos [2].

Ya en la Edad Media, y para evitar abusos de los detentadores del poder, los comerciantes se unieron formando colegios, los cuales se constituían en relación a la actividad mercantil de que se tratara, en estos lugares es donde se inicia una compilación del Derecho Mercantil, a través de los Estatutos, del siglo XII al XVIII.

En este período alcanzó una gran evolución lo referente a las marcas, en virtud de que todos los productos debían marcarse con el objeto de poder "ostentar un certificado de la autoridad pública que acreditase que los productos habían sido fabricados con observancia de los reglamentos o estatutos de la corporación, ofreciendo plena seguridad al comprador" [3], en tanto que no hubo legislación alguna respecto a las invenciones, en consecuencia el inventor recibía como único beneficio el reconocimiento de la sociedad.

En la Época Renacentista, en el siglo ---

XVII, el derecho de invención, así como los privilegios y -- prerrogativas derivadas de la patente se vislumbran legal--- mente a través de la facultad que tenía el monarca para otorgar a los inventores el derecho a la explotación exclusiva - de sus invenciones por un término de quince años, a cambio - de esa patente el rey cobraba cierta cantidad de oro, lo que suponía una fuente de ingresos para el soberano. Posteriormente, el Parlamento asumió esa facultad, creando la primera Ley de Patentes en el año de 1623 [4]; por lo cual podemos - concluir que la historia de la patente está íntimamente rela-- cionada con la evolución del sistema parlamentario inglés.

Se introdujo en la Gran Bretaña la prime-- ra oficina de patentes en el año de 1852, y en 1883 se reco-- noció la transmisibilidad del derecho del inventor.

Fue en los Estados Unidos de Norteamérica en donde se elevó por primera vez a nivel constitucional el-- reconocimiento de la personalidad del inventor como una obli-- gación de la Federación, como se desprende del artículo I, - sección 8 que a la letra dice: "El Congreso tendrá poder:... para promover el progreso de las ciencias y artes útiles ase-- gurando por tiempo limitado a los autores e inventores el de-- recho exclusivo a sus respectivos escritos y descubrimien--- tos" [5].

Siguiendo los lineamientos establecidos -

por los legisladores norteamericanos, la Constitución Alemana de 16 de abril de 1871 señala lo siguiente: "Artículo-40.- La vigilancia ejercida por el imperio y la legislación de éste se aplican a los objetos siguientes:... 5° Los privilegios de invención" [6].

Así tenemos que dos de las naciones más industrializadas del mundo en el siglo XIX, vieron la necesidad de impregnar en sus máximos contextos legales los privilegios y prerrogativas de los inventores, con el objeto de que a través de esa protección se lograra un mayor desarrollo en la industria; en tanto que lo relativo a las marcas, quedó comprendido en la facultad de los diversos órganos legislativos de regular las relaciones comerciales de sus ciudadanos.

## 2. El Convenio de París.

Cabe hacer resaltar que ante el gran expansionismo fomentado por la gran evolución de los sistemas de comunicación y ante la necesidad de proteger tanto a los inventores como a los poseedores y usuarios de marcas, se hizo indispensable la integración de una legislación internacional, surgiendo en consecuencia el Convenio de París el 20 de marzo de 1883, el cual fue revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911 y en Londres el 2 de junio de 1934. El Convenio de París fue sus

crito por México en 16 de noviembre de 1925, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de --- 1930.

Principios fundamentales del Convenio de París:

Principios fundamentales en materia de patentes:

a) Principio de trato nacional o de igualdad de tratamiento, regulado por los artículo 2° y 3°, que consiste en que los nacionales de cualquier país miembro del Convenio gozará en todos los demás países integrantes de la unión, de las mismas ventajas y privilegios que conceden a sus nacionales.

b) La obligación de conceder "licencia -- obligatoria" cuando la patente no se utiliza en el país que la otorgó, así como lo referente a los requisitos para la -- cancelación de las patentes (artículo 5° sección A).

c) Equiparar los privilegios otorgados a las patentes de procedimientos que son usadas en el resto -- del mundo para fabricar productos importados por una nación, con aquellos procedimientos usados internamente para la producción de artículos (artículo 5° quarter).

d) Derecho de prioridad consistente en la

protección que se otorga a las invenciones surgidas en cualquier país miembro por un año para que puedan ser patentadas en varios de ellos (artículo 4°).

e) La independencia de patentes, aquellas patentes que han sido anuladas o canceladas en uno de los países miembros puedan seguir siendo válidas en los demás países en que se hayan concedido (artículo 4° bis).

f) Mención del inventor de la patente (artículo 4° ter.).

g) Limitaciones y sanciones en caso de no explotación (artículo 5°).

h) Período de gracia para el pago de impuestos y tasas (artículo 5° bis).

i) Introducción libre de objetos patentados que formen parte de los medios de locomoción (artículo 5° ter.).

j) Introducción de productos fabricados aplicando un procedimiento patentado en el país de importación (artículo 5° quarter).

k) Protección temporal en las exposiciones (artículo 11).

l) Creación de un servicio especial para-

comunicar al público la patente de invención (artículo 12).

m) En materia de Derecho Internacional Público, en relación con el derecho a denunciar el tratado, el cual puede ejercerse hasta después de cinco años, contados a partir de la fecha de membresía, y la prioridad del convenio sobre otros acuerdos firmados o que puedan ser suscritos por los Estados miembros (artículos 19 y 26) [7].

**Principios fundamentales en materia de marcas:**

a) Trato nacional (artículo 2°).

b) Derecho de prioridad durante seis meses para que puedan ser registradas las marcas en varios países miembros de la Unión (artículo 4°).

c) Establecimiento en la legislación nacional de un plazo equitativo para anular el registro de una marca por falta de uso, invalidando la marca únicamente cuando el titular no justifique su inacción (artículo 5°).

d) Independencia de la protección de la misma marca en diferentes países miembros del Convenio (artículo 6°).

e) Negar el registro y prohibir el uso de

marcas notoriamente conocidas por terceros distintos del titular en otros países (artículo 6 bis).

f) Prohibir el uso como marca de los emblemas de los Estados, signos oficiales de control y emblemas de organizaciones intergubernamentales (artículo 6 ter).

g) Protección de los demás países de la Unión en relación a una marca registrada en una nación miembro, tal y como haya sido inscrita en éste último (artículo 6 quinquies).

h) La transferencia de marcas (artículo 6 quarter).

i) Derecho del titular a oponerse al registro de una marca llevado a cabo por sus agentes o distribuidores sin su consentimiento (artículo 6 septies).

j) Protección a las marcas colectivas -- (artículo 7 bis).

k) Embargo a la importación de productos que lleven ilícitamente una marca (artículo 9) [8].

## B. REGULACION NACIONAL.

### 1. Generalidades.

En el México Precortesiano, a pesar de -- que los diversos historiadores omiten señalar el grado de -- adelanto que en las ciencias y artes alcanzaron los indíge-- nas antes de la conquista, encontramos que su formación mate-- mática del calendario fue llevada a cabo con gran perfección -- tenían conocimiento del curso y posición de los astros, un -- gran desarrollo en su industria textil (usando telas de algo-- dón, plumas de aves, pelo de conejo y ardilla), grandes tra-- bajos de orfebrería, fabricación de vasijas de barro, que -- describen entre otros Cortés y Díaz del Castillo, lo que se-- traduce en un parámetro que nos lleva a determinar la avanza-- da cultura de los pueblos de América. Sin embargo respecto-- a nuestra materia, patentes y marcas, no aparece disposición alguna, no obstante lo anterior, debemos mencionar que la -- falsificación de objetos era castigada severamente con la pe-- na de muerte, además de destruir el objeto u objetos falsifi-- cados [9].

En la Colonia, la Nueva España únicamente -- tenía contacto con el exterior a través de las flotas ibéri-- cas, ejerciendo España un total monopolio por medio del --- cual se evitó la creación de un Derecho Mercantil Nacional, -- y haciendo innecesaria una regulación jurídica de patentes y -- marcas.

Es hasta principios del siglo XIX, que en

contramos disposiciones legales en materia de invenciones y marcas, a través de las siguientes leyes: Decreto de 2 de octubre de 1820 y la Ley de 7 de mayo de 1832, mismas que comentaremos con posterioridad.

En el ámbito constitucional, siguiendo -- los moldes del legislador norteamericano, nuestra Carta Magna de 1857 reguló lo referente a las invenciones en su artículo 28, que establecía: "No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de moneda, a correos y a los privilegios que, por un tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora" [10].

Bajo este fundamento constitucional se -- crea la Ley de Patentes de 1903.

En 1917 como respuesta al movimiento revolucionario, se origina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en sus artículos 28, 73 fracción X y 89 hace referencia a las invenciones y marcas.

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protec--

ción a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de una sola banca, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

"Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, comercio..."

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria".

Bajo los preceptos constitucionales mencionados surgieron las siguientes leyes sobre invenciones y

marcas: Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales de 26 de junio de 1928, Ley de Patentes de Invención de 27 de julio de 1928, Ley de Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942 y, Ley de Invenciones y Marcas de 10 de febrero de 1976.

2. Decreto de 2 de octubre de 1820. Asegurando el derecho de propiedad a los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de la industria [11].

El gobierno conforme a esta ley debería determinar si los inventos, perfecciones o introducciones no fueran contrarias a derecho, a la seguridad pública, buenas costumbres, sin examinar si los mismos representaban una utilidad.

Los derechos de propiedad del inventor -- eran protegidos siempre y cuando se hubiera obtenido el registro ante la Secretaría de Gobernación. Los certificados de invención tenían una validez de diez años, los de mejora de siete y los de introducción de cinco, pudiendo exceder el término a juicio de las Cortes, pero por un plazo no mayor de quince, diez y siete años respectivamente.

En esta ley se define como invento a ----

aquel que hace por primera vez una cosa que hasta entonces - no se habfa hecho, o se habfa hecho de otro modo; por mejora do al que añade, quita o varfa algo esencial a las invencio- nes, con el objeto de hacerlas más útiles; por consiguiente- será inventor el que idee una máquina, aparato o procedimien- to desconocido, lo será también el que la aplicación de las - invenciones sea diversa a los mecanismo o métodos ya conoci- dos (artículo 16).

Los propietarios de los certificados po- dfan ceder sus derechos siguiendo los lineamientos estableci- dos por la ley para los contratos; y se si turbaba el uso ex clusivo del titular, éste tenfa la posibilidad de defender - sus derechos ante las autoridades civiles, y las sanciones - se limitaban al pago de costas y perjuicios ocasionados si- el perturbador había obrado de buena fe, y hasta cuatro ve- ces los perjuicios y las costas si lo había hecho de mala -- fe.

El inventor perdía todos sus derechos si- dejaba transcurrir seis meses sin recoger el certificado, o- dejaba pasar dos años sin poner en ejecución su invento.

3. Ley sobre derecho de propiedad de los- inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria-

de 7 de mayo de 1832 [12].

Esta ley se creo para proteger el derecho de propiedad que tenian los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria, concediendo la prerrogativa de usar sus invenciones o perfecciones en todos los Estados de la Federación.

La solicitud de patentes se presentaba ante el gobernador, y se concedia por diez años en caso de invento y por seis en caso de mejora; así mismo esta ley establecia la obligación de que por lo menos la mitad de las personas necesarias para explotar la patente deberfan ser mexicanas, pero carecia de disposiciones en lo referente a la explotación de un invento patentado sin la autorización del titular.

4. Ley de Patentes de Invención de 25 de agosto de 1903 [13].

En esta ley se vislumbraba la existencia de una oficina de patentes ante la cual se efectuaban los trámites necesarios para su obtención, se establecia el uso exclusivo por un término de veinte años, pudiendo ser prorrogado por cinco años mas.

Aun cuando no se consideraba obligatorio-explotar la patente, si transcurrían tres años sin utilizarla industrialmente en el territorio nacional, la oficina de patentes podía conceder a terceros licencias para que llevaran cabo dicha explotación, pero la mitad de las ganancias correspondían al titular de la patente, se introdujo también la figura jurídica de la expropiación por causa de utilidad pública.

En esta ley se regula por primera vez -- la comisión de delitos en materia de invenciones de los artículos 48 al 57, siendo los principales:

a) La fabricación industrial de objetos-- patentados, sin autorización de su titular, era castigada -- con una multa de quinientos a dos mil pesos y/o prisión de -- uno a tres años (artículo 48).

b) El uso doloso con fines comerciales o-- industriales de objetos amparados por una patente se castiga -- ba con multa de cincuenta a mil pesos y de seis meses a dos-- años de prisión o alternativamente a juicio del juez (artícu -- lo 49).

c) Al que vendía objetos amparados por --

una patente sin el consentimiento del titular, se hacía ---- acreedor a una multa de cinco a quinientos pesos y/o arresto mayor (artículo 51).

Estos delitos eran perseguidos a petición de parte ofendida ante el juez local, pero tomaba conocimiento un juez de distrito cuando se afectaban los intereses de la Federación.

Por último esta ley contenía lo relativo a patentes por modelos o dibujos industriales, que se concedían por cinco años.

5. Ley de Marcas y de Avisos y Nombres -- Comerciales de 26 de junio de 1928 [14].

Es a partir de esta ley que se regula en forma lo relacionado con marcas, avisos y nombres comerciales. En primer lugar se refería al registro de marca, ofreciendo a su titular una protección por diez años, siendo renovables por tiempo indefinido, extinguiéndose ese derecho si no se hacía explotación de la marca durante un período de cinco años.

En relación a los avisos y nombres comer-

ciales, la persona que anunciaba al público un comercio, negocios o efectos podía adquirir el derecho exclusivo de seguirlos, por un período de quince años.

En materia penal, se presentaba como requisito indispensable para la procedencia de la acción, - la previa declaración de falsificación, imitación o uso ilegal de marcas, nombres o avisos comerciales por parte del Departamento de Propiedad Industrial.

Los delitos que regulaba esta ley eran:

a) De cien a dos mil pesos y/o prisión de uno a dos años al que fabricaba o expendía productos amparados por una marca ya registrada en favor de persona diversa al titular (artículo 73).

b) Se castigaba con arresto menor y multa de segunda clase al que con falsas pretensiones tendía a desacreditar los productos de un competidor, o trataba de producir confusión en el consumidor.

c) Cuando se fijaban marcas en las que se hacían indicaciones falsas respecto a la naturaleza o constitución de los objetos que amparaban, era sancionado de uno a

dos años de prisión y/o multa de segunda clase.

Finalmente se señalaba el derecho del titular de la marca, nombre o aviso comercial de demandar el pago de daños y perjuicios, siendo competente para conocer del juicio un tribunal federal (artículo 89).

6. Ley de Patentes de Invención de 27 de julio de 1928.[15]

Regulaba a las patentes de invención y -- de perfeccionamiento y, patentes de modelo o dibujo industrial, pero las patentes no producían efectos contra terceros, cuando éstos hacían una explotación no comercial.

La solicitud de patente se hacía ante el Departamento de Propiedad Industrial, y podía otorgarse a favor de personas morales, para que una patente extranjera surtiera sus efectos en nuestro país se requería presentar solicitud dentro del año siguiente a haber hecho la solicitud en el país de origen.

El plazo de explotación exclusiva de una patente de invención o perfeccionamiento era de veinte años, y para conservar ese derecho el titular estaba obligado a -

efectuar pagos anuales.

Los ilícitos contenidos en esta ley eran:

a) En caso de usurpación multa de quinientos a dos mil pesos y/o pena de uno a tres años de prisión - (artículo 85).

b) El uso de objetos patentados con fin industrial o comercial sin autorización del titular de la patente era sancionado con multa de cincuenta a mil pesos y/o de seis meses a dos años de prisión (artículo 86).

c) Al que vendía o ponía en circulación objetos amparados por una patente, sin consentimiento del titular, se le imponía multa de cincuenta a quinientos pesos y/o prisión de tres días a un año.

Para la procedencia de la acción penal se requería previa declaratoria de la comisión del delito por parte del Departamento de Propiedad Industrial, haciendo la denuncia ante la Procuraduría General de la República, en relación a los daños y perjuicios, se podía ejercer por acción civil o como incidente en el juicio penal.

7. Ley de Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942 [16].

Esta ley contenía tanto a las patentes de invención, de mejora y de modelo o dibujo industrial, así como a las marcas y avisos y nombres comerciales.

La solicitud de patente se presentaba ante la Secretaría de Economía Nacional, y concedía a su titular el derecho exclusivo de explotación y a perseguir ante los tribunales a quien conculcara ese derecho.

Las patentes de invención y de mejora se concedían por un término de quince años improrrogables, pudiendo ser reducido a doce si no se hacía una explotación real, las patentes de modelo o dibujo industrial se concedían por diez años.

Esta ley definía a las marcas como "los nombres bajo forma distintiva, las denominaciones y en general, cualquier medio material que sea susceptible, por sus caracteres especiales, de hacer distinguir los objetos a que se aplique o trate de aplicarse, de la misma especie o clase" (artículo 97).

Conforme a esta ley la Secretaría de Economía Nacional estaba facultada para declarar el uso obligatorio de marcas en artículos de consumo necesario.

La protección a las marcas era por un período de diez años, prorrogables indefinidamente, en tanto que en relación a los avisos y nombres comerciales era por un término improrrogable de diez años.

En cuanto a las responsabilidades civiles y penales señalaba:

a) Al que sin consentimiento del dueño de una patente, fabrique industrialmente objetos amparados por ésta, al que emplee con fin comercial o industrial métodos o procedimientos amparados por una patente sin consentimiento del dueño de la marca, se sancionaba con prisión de un mes a tres años y/o multa de cien a tres mil pesos (artículo 240).

b) El uso doloso con fin comercial o industrial de objetos amparados por una patente, se hacía acreedor a prisión de un mes a un año y/o multa de diez a cien pesos (artículo 241).

c) Al que vendía , ponía en venta o circulación, o importe objetos amparados por una patente sin consentimiento del titular se le imponía prisión de tres días a un año y/o multa de diez a mil pesos (artículo 242).

d) Al que restringía, entorpecía o impe--  
día el ejercicio legítimo de los derechos concedidos por esta ley se castigaba con prisión de tres días a un año y/o --  
multa de diez a mil pesos (artículo 243).

e) Al que falsamente hacía aparecer un --  
producto como patentado, se le imponía prisión de tres días--  
a un año y/o multa de diez a mil pesos (artículo 244).

f) Al que sin autorización empleaba una -  
marca registrada o la imite, era sancionado con prisión de--  
tres días a dos años y/o multa de diez a dos mil pesos (artf  
culo 255).

g) Al que vendía o ponía en venta efectos  
marcados sin consentimiento del titular de la marca, se le -  
aplicaba prisión de un día a un año y/o multa de diez a mil-  
pesos (artículo 260).

h) Al que omitía insertar la leyenda obli

gatoria "hecho en México", "elaborado en México", se sancionaba con prisión de tres días a un mes y/o multa de diez a quinientos pesos (artículo 261).

i) Al que usaba una marca con la indicación de haber sido registrada sin estarlo se le imponía prisión de tres días a un año y/o multa de diez a mil pesos (artículo 263).

j) Al que con falsas pretensiones tendía a desacreditar los productos de un competidor se le imponía prisión de tres días a un año y/o multa de diez a mil pesos.

Para el ejercicio de la acción penal se requería previa declaración de la Secretaría de Economía Nacional.

7. Ley de Invenciones y Marcas de 10 de febrero de 1976. [17].

En esta ley se contiene lo relacionado con patentes de invención y de mejora, certificados de invención, registro de marcas, denominaciones de origen, los avisos y nombres comerciales.

La vigencia de la patente es de diez años

improrrogables al igual que en los certificados de invención, en cuanto a los dibujos y modelos industriales se concede -- una exclusividad por cinco años, en tanto que los efectos -- del registro de la marca y publicación del nombre comercial, tienen una vigencia de cinco años renovables indefinidamente y los avisos comerciales por diez años improrrogables.

Dentro de esta legislación se regula la - posibilidad del titular de la patente para conceder licencia de explotación de su invento o mejora (artículo 44).

El titular de una patente está obligado a explotar industrialmente su invento, si no lo hiciere dentro del término de tres años, contados a partir del otorgamiento de la patente, cualquier persona podrá solicitar la conce--- sión de una "licencia obligatoria" de explotación ante la Se cretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la cual también puede otorgar la "licencia de utilidad pública" atendiendo a la salud pública, defensa nacional o interés público.

El certificado de invención da a su titu- lar el derecho a explotar la invención que ampara y a trans- mitir sus derechos, pero no se le concede el uso exclusivo, - y cualquier persona puede hacer uso de su invención previo - pago de regalías.

Son objeto del certificado de invención:- una invención patentable cuando así lo solicite su titular,- o bien los inventos no patentables como los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones, las invenciones relacionadas con la energía y seguridad nuclear, los aparatos y equipos anticontaminantes (artículo 65).

Se consideran dibujos industriales las combinaciones de figuras y líneas o colores que incorporen a un producto industrial con fines ornamentales, dándoles un aspecto peculiar y propio, en tanto que por modelo industrial se entiende a las formas plásticas que sirven de tipo o molde para fabricar productos industriales que les den apariencia especial en cuanto no impliquen aspectos técnicos (artículos 82 y 83).

La Ley de Invenciones y Marcas en el título décimo hace una distinción entre infracciones y delitos, considerando infracciones la realización de actos contrarios a los buenos usos y costumbres, el hacer parecer como objetos patentados sin serlo, usar marcas o nombres comerciales tan parecidos a unos ya registrados que pueden crear confusión, utilizar como nombre comercial o denominación una marca registrada sin consentimiento del titular de la misma.

En tanto que los delitos están consigna--

dos en el artículo 211, siendo éstos:

a) Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o un certificado de invención sin el consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente.

b) Emplear métodos o procedimientos patentados o protegidos por un certificado de invención, sin los requisitos mencionados en el apartado anterior.

c) Reproducir modelos o dibujos industriales registrados sin la autorización o licencia respectiva.

d) Usar la misma marca para identificar productos similares sin el consentimiento del titular de la marca.

e) Ofrecer en venta o poner en circulación productos o procedimientos patentados o amparados por un certificado de invención, o por una marca, habiéndolos alterado, o bien, habiendo una declaratoria de confusión por parte de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

f) Usar dentro de la misma zona geográfica

ca de clientela efectiva un nombre comercial igual a otro usado por un tercero para denominar a un establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo giro.

Se establece como sanción prisión de dos a seis años y/o multa de mil a cien mil pesos a quien cometa los delitos antes descritos.

Para la procedencia de la acción penal se requiere previa declaratoria de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, siendo competentes para conocer de la misma los tribunales federales.

Respecto a las infracciones administrativas se sancionan con multa de cien a cien mil pesos, clausura temporal o definitiva y arresto hasta por treinta y seis horas.

Por último cabe mencionar que la Ley establece el recurso de revisión en caso de inconformidad con la resolución decretada por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, el cual se tramita ante la propia dependencia.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. DE J. TENA, FELIPE  
"DERECHO MERCANTIL MEXICANO", TOMO I  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tercera edición  
México, 1944  
Pag. 23
2. DE J. TENA, FELIPE  
Ob. cit.  
Pag. 29
3. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN  
"CURSO DE DERECHO MERCANTIL", TOMO I  
Editorial Porrúa, S.A.  
Décima cuarta edición  
México, 1979  
Pag. 425
4. BARRERA GRAF, JORGE  
"TRATADO DE DERECHO MERCANTIL", VOLUMEN I  
Editorial Porrúa, S.A.  
Primera edición  
México, 1957  
Pag. 336
5. "LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA", TOMO I  
Editorial Guillermo Karft Ltda.  
Primera edición  
Buenos Aires, 1949  
P.P. 27 y 28
6. OVALLE, ESTEBAN  
"CODIGO DE CONSTITUCIONES VIGENTES DE TODAS LAS NACIONES -  
CIVILIZADAS", TOMO II  
Imprenta y Litografía de C. Salas  
Sevilla, 1898  
Pag. 111
7. ALVAREZ SOBERANIS, JAIME  
"LA REGULACION DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANS-  
FERENCIA TECNOLOGICA"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Pag. 42 y siguientes.
8. ALVAREZ SOBERANIS, JAIME  
Ob. cit.  
Pag. 163 y siguientes

9. RANGEL MEDINA, DAVID  
"TRATADO DE DERECHO MARCARIO"  
Editorial Trillas, S.A.  
Primera edición  
México, 1960  
Pag. 4
10. TENA RAMIREZ, FELIPE  
"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO DE 1808-1964"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Segunda edición  
México, 1964  
Pag. 610
11. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA  
"LEGISLACION MEXICANA O COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA",  
TOMO I  
Edición Oficial  
México, 1876  
P.P. 533-536
12. DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA  
Ob. cit, TOMO II  
P.P. 427-428
13. "COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR LA FEDERACION Y LOS TERRITORIOS FEDERALES", AÑO 1903  
Tipografía de la Vda. de Francisco Díaz de León  
Edición única  
México, 1908  
Pag 865 y siguientes
14. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE JUNIO DE 1928.
15. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 27 DE JULIO DE 1928.
16. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE ---  
1942.
17. "LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD - INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INVERSIONES EXTRANJERAS"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tercera edición  
México, 1978  
P.P. 7-79

---

**CAPITULO II**

**NATURALEZA JURIDICA**

**A. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PENAL.    B. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.    C. NATURALEZA JURIDICA DEL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.**

## NATURALEZA JURIDICA

Antes de determinar la naturaleza jurídica de la Ley de Invenciones y Marcas, y en concreto de su artículo 211 fracción I, debemos especificar que entendemos por naturaleza jurídica.

En primer término hay que definir lo que es naturaleza: "es la esencia y propiedad característica de cada ser" [1].

En consecuencia la naturaleza jurídica -- consiste en encontrar la esencia de la norma legal que la distingue de las demás normas que integran el universo jurídico, o sea, desentrañar el íntimo sentido de la norma.

Ahora bien, como nuestro artículo sujeta a estudio participa de una naturaleza dual, al revestir dos - aspectos: el de Derecho Penal y del Derecho de Invenciones y Marcas, es necesario especificar la esencia de ambas ramas -- del Derecho.

### A. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PENAL.

Entendemos como Derecho Penal al conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo de Estado y

que asocia al delito como antecedente, determinadas consecuen  
cias penales [2].

Así tenemos que las normas penales tienen como característica que las distingue de las demás ramas del Derecho, la facultad punitiva del Estado en contra del agente que comete un delito.

La finalidad de las normas penales es tra  
tar de acabar o reducir a su mínima expresión el fenómeno de la delincuencia, valorando la conducta humana a efecto de de  
terminar si la misma constituye un ilícito penal, y en caso -  
positivo aplicar las penas correspondientes, sin tomar en con  
sideración la voluntad de las partes involucradas.

## B. NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En relación a la Ley de Invenciones y Mar  
cas tenemos que hay dos teorías acerca de su naturaleza:

1. Las patentes de invención y las marcas constituyen un derecho de propiedad que recae sobre bienes in  
materiales.

2. La naturaleza jurídica de nuestra ley-

estriba en el derecho de absoluta explotación exclusiva de la invención o la marca, que la ley concede a su titular, así como la obligación de éste de pagar una cantidad periódica -- por concepto de derechos fiscales y de explotar efectivamente su invención o su marca (teoría que consideramos la más -- adecuada).

Por otra parte en la exposición de motivos de esta ley se señala que la misma responde al propósito de impulsar nuestro desarrollo y hacerla más independiente frente al exterior y más justa en el interior.

Entre las innovaciones que contiene la -- Ley de Invenciones y Marcas respecto a sus antecesoras encontramos que tiende, de acuerdo a lo manifestado por el legislador, a eliminar los obstáculos que para el desarrollo del --- país derivan de un inadecuado régimen tradicional de propiedad industrial, ensanchando el cuerpo legal para el ejercicio de la actividad y capacidad creadora del mexicano, abriendo -- en consecuencia, nuevos caminos para liberar a la nación de -- la dependencia y servidumbre.

Conforme a la exposición de motivos, contrariamente a lo señalado por los más cognotados autores, no se considera a la patente como un derecho de propiedad, sino-

que se traduce como un privilegio otorgado por el Estado a -- los particulares para el uso de sus inventos [3].

Así tenemos que a partir de la expedición de la Ley de Propiedad Industrial cada vez revestía menor importancia la inventiva individual, en tanto que las actividades de investigación las realizaban primordialmente las grandes empresas trasnacionales, por lo que el 94 % de las patentes se habían otorgado a empresas extranjeras; y al hacerse necesario que las patentes fueran efectivamente explotadas y que su utilización abarcara totalmente las necesidades del mercado nacional, la Ley de Invenciones y Marcas creó las licencias obligatorias para el caso de que el titular hiciera una explotación insuficiente, así mismo se regulan las licencias de utilidad pública, las cuales se otorgan en cualquier tiempo si existen razones de interés público que las -- justifique.

Por último cabe resaltar que la Ley de Invenciones y Marcas establece una nueva figura jurídica llamada "certificado de invención", el cual ampara por diez años -- los derechos de quien registre su invento en los campos que -- ahora se declaran no patentables, pudiendo cualquier interesado explotar el invento quedando obligado a entregar a su titular -- una cantidad determinada por el Registro Nacional de Transfe-

rencia de Tecnología por concepto de regalías.

En 1978 las patentes de invención que se otorgaban a empresas fueron reducidas del 94 % al 88 %, quedando a los ciudadanos mexicanos el 12 %, lo cual se traduce en un lento pero mayor apoyo a los inventores mexicanos.

Como se desprende de su propio contenido la Ley de Invenciones y Marcas, sus disposiciones son de orden público y de interés social, cuya aplicación corresponde al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Esta Ley tiende a proteger el derecho exclusivo del inventor para explotar su invención, ya sea por sí mismo o por otros, previo consentimiento del titular.

El derecho de exclusividad se adquiere en virtud de la patente que para tal efecto le otorga el Estado, y el ejercicio de esa prerrogativa se encuentra sujeto a las modalidades que fija la Ley de Invenciones y Marcas.

A pesar de que se confiere al titular de la patente la explotación en forma exclusiva de su invento, tenemos que dicha patente no produce efecto alguno en contra

de terceros que con un fin de investigación o de estudio --- científico o tecnológico fabrique un producto patentado, con lo que se pretende lograr un mayor desarrollo en materia de invenciones no impidiendo el aprovechamiento de procedimientos u objetos fabricados, si ello tiene como consecuencia un avance en el campo tecnológico o científico.

Así mismo para evitar que una invención - no sea aprovechada, la Ley sujeta a estudio contiene la figura de las licencias obligatorias, cuando no se satisfaga el mercado nacional.

En relación a las marcas observamos que - se pretende ejercer una real protección respecto a los derechos de sus titulares y al público consumidor, puesto que se obliga a expresar concretamente que clase de producto amparan, además de establecer la facultad de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial para establecer el uso obligatorio de marca en los productos que considere necesarios, -- así como la leyenda "hecho en México".

Por lo que hace a los avisos comerciales, nuestra Ley se propone proteger el derecho de las personas - de anunciar al público una negociación o producto determinado, evitando que otras personas hagan uso de ese aviso comer

cial, en tanto que el objeto de regular al nombre comercial radica en su uso exclusivo en una zona geográfica específica, y evitar que un tercero provoque error en los consumidores.

A efecto de hacer cumplir sus disposiciones legales la Ley de Invenciones y Marcas a establecido una serie de infracciones administrativas y delitos; otorgando a su vez recursos administrativos a los particulares que sean afectados por las resoluciones tomadas por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para no dejarlos en estado de indefensión.

#### C. NATURALEZA JURIDICA DEL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Una vez realizado este breve bosquejo en relación a la naturaleza jurídica del Derecho Penal y de la Ley de Invenciones y Marcas, se hace necesario transcribir el artículo y fracción materia del presente estudio dogmático, el cual a la letra dice:

"Artículo 211.- Son delitos:

I. Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o un certificado de invención, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente".

Así tenemos que el artículo sujeto a estudio participa de una naturaleza jurídica dual, tanto de Derecho Penal como de la Ley de Invenciones y Marcas, ya que la Usurpación de Invención Patentada, denominación que hemos dado a nuestro delito, surge a partir de la Ley de Invenciones y Marcas como una nueva situación que de hecho puede presentarse y que, por lo tanto, debe regularse jurídicamente dentro del ámbito del Derecho Penal a efecto de ofrecer una real protección al derecho de patente concedido por la Ley al particular.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. **ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO, TOMO 9**  
Salvat Editores, S.A.  
Primera edición  
México, 1976  
Pag. 2342
2. **FRANCO GUZMAN, RICARDO**  
"CATEDRA DE DERECHO PENAL I"  
Apuntes de clases  
Ciudad Universitaria, 1977
3. **BAUCHO GARCADIAGO, MARIO**  
"LA EMPRESA"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Primera edición  
México, 1977  
Pag. 144

## CAPITULO III

### EL DELITO

A. CONCEPTO. B. TEORIAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL DELITO. C. TEORIAS SOBRE LA ESENCIA DEL DELITO. D. CLASIFICACION DE LOS DELITOS. E. CLASIFICACION DEL DELITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENTIONES Y MARCAS. F. PRESUPUESTO DEL DELITO. G. PRESUPUESTO DEL DELITO EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENTIONES Y MARCAS.

## EL DELITO

### A. CONCEPTO.

Antes de adentrarnos concretamente en el estudio del artículo 211 fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas, es necesario determinar el significado de la palabra delito, para concluir si el artículo de referencia lo contiene.

Etimológicamente la palabra delito deriva de la voz latina "delinquere", la cual se traduce en "abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley" [1].

En esta definición etimológica resalta el hecho de que el delito existirá siempre y cuando el sujeto activo incumpla lo dispuesto por una norma jurídica establecida con anterioridad a su conducta.

Ante la imposibilidad de los diversos autores del Derecho Penal para poder dar una definición absoluta de la palabra delito, los mismos han enfocado sus conocimientos a determinar cual es la estructura y la esencia del delito, surgiendo al respecto las siguientes teorías:

## B. TEORIAS SOBRE LA ESTRUCTURACION DEL DELITO

En relación a la estructuración del delito encontramos dos corrientes: la totalizadora o unitaria y, - la analítica o atomizadora.

1. Concepción Totalizadora o Unitaria del Delito. En ella se afirma que el delito es un ente único y - "constituye una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea"[2], por lo que el delito no puede dividirse ni fragmentarse en partes o elementos.

Cabe señalar que estamos en total desacuerdo con esta corriente, ya que al estudiar cada uno de los elementos constitutivos del delito se llega a una mayor comprensión del mismo.

2. Concepción Analítica o Atomizadora. - Estudia al delito "a través de sus elementos constitutivos, - sin perder de vista la estrecha relación existente entre --- ellos" [3], es decir, el delito como un fenómeno humano si -- puede dividirse teóricamente para analizar sus elementos o -- partes, y determinar si la conducta (acción u omisión) del in dividido constituye realmente un delito.

## C. TEORIAS SOBRE LA ESENCIA DEL DELITO.

1. Concepción de la Escuela Clásica. Su principal representante Francisco Carrara señala al delito como la "infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" [4].

Carrara hace referencia clara a los elementos del delito conducta, tipicidad, imputabilidad y antijuridicidad.

2. Concepción Filosófica. Dentro de esta teoría, tomando en cuenta que la Filosofía tiene por objeto los principios primarios y las consecuencias finales, señalaremos que filosóficamente se considera al delito como una transgresión de los bienes que en un momento determinado se consideran jurídicamente protegidos.

Bienes que varían según el tiempo y lugar puesto que lo que se considera como delito en un país de acuerdo a su organización social, en otra nación esa misma conducta puede ser perfectamente lícita, así mismo lo que en una época era delito, ahora puede estar perfectamente acepta-

das o viceversa.

3. Concepción Sociológica o de Derecho -- Natural. La misma fue enunciada por el penalista italiano -- Rafael Garófalo que define al delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida -- media indispensable para la adaptación del individuo a la co lectividad" [5], corriente que ha sido totalmente superada.

4. Concepción Jurídica o Legal. En nuestro Código Penal vigente se establece en el artículo 7° que -- delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Como se desprende de la anterior defini-- ción, el legislador únicamente tomo en cuenta a dos elementos del delito la conducta y la punibilidad, por lo que es de con cluirse que tal descripción del delito es por demás pobre.

5. Concepción Dogmática. Siguiendo los -- lineamientos de la Concepción Analítica o Atomizadora respecto a la estructuración del delito, esta teoría toma en cuenta a los elementos del delito para determinar:

a) Concepción Bitómica, considera que los elementos del delito son el hecho y la culpabilidad.

b) Concepción Tritómica, establece que el delito es una conducta o hecho, típico y antijurídico.

c) Concepción Tetratómica, señala que el delito se compone de conducta o hecho, típico, antijurídico y culpable.

d) Concepción Pentatómica, en ella el delito se compone de conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible.

e) Concepción Hexatómica, los elementos del delito son conducta o hecho, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible.

f) Concepción Heptatómica, el delito se integra con la conducta o hecho, típico, antijurídico, imputable, culpable, punible y según ciertas condiciones objetivas de punibilidad.

Debemos aclarar que ha pesar de considerar idónea la Concepción Tetratómica, realizaremos nuestro estudio siguiendo la Teoría Heptatómica, estudiando como elementos del delito a los siguientes:

ELEMENTOS POSITIVOS	ELEMENTOS NEGATIVOS
Conducta	Ausencia de Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas Absolutorias
Condiciones Objetivas de Punibilidad	Falta de Condiciones Objetivas de Punibilidad

#### D. CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Una vez concluido el breve estudio de la estructuración y la esencia del delito, siguiendo lo establecido por el maestro Castellanos Tena en sus "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", procederemos a hacer una clasificación del delito:

1. En función a su gravedad. En las diversas legislaciones se han seguido dos tendencias definidas para determinar en cuanto a su gravedad a los ilícitos:

a) Clasificación bipartita, en la cual -- se diferencian los delitos de las faltas.

b) Clasificación tripartita, que señala a los crímenes, delitos y faltas.

El maestro Castellanos Tena señala que -- son "crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el de propiedad; -- por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno" [6].

En realidad no existe una distinción entre crímenes y delitos, ya que ambos contienen los mismos elementos esenciales, guardando por lo tanto una misma naturaleza, distinguiéndose sólo en cuanto a la cuantía del bien jurídico protegido, en tanto que en la falta o contravención hay diversidad en cuanto a su naturaleza y cualidad.

## 2. Según la Forma de la Conducta del Agente:

De acuerdo a la conducta del sujeto activo los delitos pueden ser de acción, de omisión y de comisión por omisión.

Los delitos de acción se caracterizan por un hacer del individuo violando una disposición prohibitiva. Los delitos de omisión consisten en un abstenerse, en no realizar lo ordenado por la ley, estos delitos pueden ser de omisión simple, el cual se consuma con la simple inactividad del

sujeto, y en delitos de comisión por omisión, en los cuales-- además de la inactividad del individuo, se requiere la producción de un resultado material, que se produzca un cambio en - el mundo fenomenológico.

### 3. Por su Resultado.

Los delitos pueden ser formales o materiales.

"Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración - la producción de un resultado externo" [7], es decir, el delito se consuma con la acción u omisión del sujeto sin que sea necesario que dicha conducta conlleve un resultado material.

Los delitos materiales requieren para su consumación que a la conducta del sujeto activo vaya aunado - un resultado material, un daño real y directo al bien jurídicamente protegido.

### 4. Por el Daño que Causan:

En este aspecto , conforme al daño resentido por el sujeto pasivo, y en relación directa con el bien-

jurídico, encontramos que los delitos pueden ser de daño o de peligro.

En los delitos de daño la conducta del -- agente ocasiona como su denominación lo indica una afectación real y directa sobre el bien jurídico. Los delitos de peligro se caracterizan por el hecho de poner en peligro al bien jurídico, de exponerlo.

#### 5. Por su Duración.

Los delitos se clasifican en instantáneos instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

a) Delitos instantáneos, al producirse -- la acción aparece como consecuencia inmediata la lesión del -- bien jurídico.

b) Delitos instantáneos con efectos perma nentes, al respecto hay que señalar que estos delitos se ca-- racterizan por la continuidad de las consecuencias del actuar del sujeto activo, es decir, hay una secuela nociva por el -- actuar del individuo en detrimento del bien jurídico.

c) Delitos continuados, los hay cuando --

con varias conductas el agente produce una sola lesión al --- bien jurídico, es decir, se da una pluralidad de conductas -- con una unidad de propósito e identidad de lesión jurídica.

d) Delitos permanentes, se presentan cuando su consumación se prolonga a la acción u omisión que los constituye.

6. Por el Elemento Interno del Sujeto Activo.

Se clasifican en delitos dolosos, culposos y preterintencionales (aclarando que esta clasificación es abordada más ampliamente en un capítulo posterior).

a) Delitos dolosos, en ellos el sujeto activo plenamente consciente realiza la conducta a efecto de obtener un resultado penalmente tipificado.

b) Delitos culposos, son aquellos en los cuales el sujeto realiza la conducta, sin estar plenamente -- consciente del resultado que la misma producirá debido a la -- falta de precaución, cautela, pericidad o por negligencia.

c) Delitos preterintencionales, esta cla-

sificación ha sido apoyada por diversos autores, sin embargo cabe aclarar que conforme al artículo 8 del Código Penal vigente, únicamente se contempla al dolo y a la culpa, pero se hallaremos que hay preterintencionalidad cuando el sujeto realiza una conducta a efecto de obtener un resultado, pero está consciente de que dicha acción u omisión puede ocasionar otro resultado, y lo admite esperando que no se presente.

#### 7. Por su Estructura.

Los delitos se clasifican en simples y complejos.

Nos encontramos ante un delito simple cuando la conducta del sujeto provoca una lesión al bien jurídico, en tanto que los delitos complejos se integran cuando el sujeto al cometer dos o más infracciones, que por sí mismas integran delitos, conjuntamente crean otro ilícito penal, el maestro Castellanos Tena nos esclarece lo anterior con el ejemplo del robo cometido en casa habitada, el cual se regula por el artículo 381 bis del Código Penal, y que contiene dos figuras típicas: el robo simple y el allanamiento de morada - [8].

#### 8. Por el Número de Actos Integrantes -

de la Acción Típica.

Los delitos pueden ser unisubsistentes, - si se requiere un solo acto para su perfeccionamiento, y plurisubsistente si necesita de dos o más actos para su perfeccionamiento.

#### 9. Por el Número de Sujetos Activos.

Unisubjetivo si se requiere de un solo su jeto para colmar el tipo, o plurisubjetivo si se necesitan ados o más sujetos activos para colmar el tipo.

#### 10. Por la forma de su persecución.

Los delitos se persiguen de oficio si la autoridad competente se encuentra en el deber jurídico de perseguirlos sancionando al sujeto activo, independientemente de la voluntad del sujeto pasivo, en tanto que, los delitos de querrella se persiguen a instancia de la persona ofendida o de determinadas personas a quienes la ley reserva este derecho"- [9].

#### 11. En Relación a la Materia.

Los delitos se clasifican en comunes, federales, oficiales, militares y políticos.

a) Delitos comunes, son aquellos decretados por las legislaturas locales.

b) Delitos federales, son decretados por el Congreso de la Unión en representación de todos los ciudadanos del país y de los Estados Federados.

c) Delitos oficiales, son los cometidos por los funcionarios públicos abusando de las facultades que les fueron conferidas.

d) Delitos militares, son los cometidos por los miembros del ejército en contra de las leyes emitidas para el mismo.

e) Delitos políticos, son aquellos que tratan de romper la estructura del gobierno, así como las funciones fundamentales de éste.

## 12. Clasificación Legal.

Conforme al Código Penal tenemos que los-

delitos se clasifican en: Delitos contra la Seguridad de la Nación, Delitos contra el Derecho Internacional, Delitos contra la Humanidad, Delitos contra la Seguridad Pública, Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia, Delitos contra la Autoridad, Delitos contra la Salud, Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, Revelación de Secretos, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Delitos Cometidos en la Administración de Justicia, Responsabilidad Profesional, Falsedad, Delitos contra la Economía Pública, Delitos Sexuales, Delitos contra el Estado Civil y Bigamia, Delito en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones, Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Delitos contra el Honor, -- Privación Ilegal de la Libertad, y otras Garantías, Delitos -- en contra de las Personas en su Patrimonio y, Encubrimiento.

**E. CLASIFICACION DEL DELITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 211 FRAC  
CION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.**

De acuerdo a lo que señala el artículo --  
sujeto a estudio, que a la letra dice:

"Artículo 211.- Son delitos:

I. Fabricar o elaborar productos ampara--

dos por una patente o un certificado de invención, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente".

Tenemos que el Delito de Usurpación de Invencción Patentada se clasifica en:

1. En función a su gravedad, el artículo antes citado constituye un delito, sancionándose con la pena correspondiente.

2. Según la forma de la conducta del agente, nuestro delito es de acción, ya que el sujeto para tipificar el delito debe elaborar o fabricar.

3. Por su resultado, la usurpación de invención patentada conlleva un resultado material, en detrimento del patrimonio del sujeto pasivo.

4. Por el daño que causa, el delito sujeto a estudio es de daño, ya que hay una afectación real y directa en el bien jurídico, que es el patrimonio del titular de la patente o del certificado de invención.

5. Por su duración es un delito instantáneo.

neo , ya que al fabricar o elaborar un producto sin el consentimiento del titular o sin la autorización o licencia respectiva, se produce la consecuencia inmediata en perjuicio del sujeto pasivo.

6. Por el elemento interno del sujeto activo, tenemos que es doloso, puesto que el sujeto conscientemente fabrica o elabora productos sin el consentimiento del titular de la patente o sin la licencia o autorización correspondiente, con el objeto de dañar el bien jurídicamente tutelado, al respecto cabe señalar lo que el Doctor Eduardo López Betancourt resaltaba en su Cátedra de Delitos Especiales en el sentido de que una de las características de los delitos especiales era que el elemento interno del sujeto activo era el dolo.

7. Por su estructura nuestro delito es simple, ya que la conducta de sujeto activo (fabricar o elaborar) provoca una lesión al bien jurídico.

8. Por el número de actos integrantes de la acción típica es de determinarse que el delito sujeto a estudio es unisubsistente, ya que requiere de un solo acto para su perfeccionamiento.

9. Por el número de sujetos activos, en virtud de que la ley no establece un requisito en relación al número de sujetos activos, nos encontramos que se trata de un delito unisubjetivo.

10. Por la forma de persecución, se persigue de oficio, puesto que la ley no establece su forma de persecución.

11. En relación a la materia, encontramos que por haber sido emitido por el Congreso de la Unión y aplicable a todo el territorio nacional, se trata de un delito federal, siendo competente para conocer del mismo los tribunales federales.

12. Clasificación legal, el delito de --- usurpación de invención patentada, de contenerse en el Código Penal quedaría integrado en el capítulo relativo a los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

#### F. PRESUPUESTO DEL DELITO

El presupuesto nos indica un antecedente que existe previamente a la realización de algo.

Diversos autores han dividido a los presupuestos en: presupuestos del delito y presupuestos del ---- hecho.

1. Presupuestos del Delito. "Se trata de elementos, positivos o negativos, de carácter jurídico, anteriores al hecho y de los cuales depende la existencia del títuto delictivo de que se trate" [10].

Se presentan como los antecedentes jurídicos indispensables para que pueda existir determinado delito, si falta el presupuesto no deja de haber delito, simplemente cambia el tipo delictivo, los presupuestos del delito a su vez se subdividen en:

a) Presupuesto generales, que se integran con la norma penal (precepto y sanción), los sujetos activo y

pasivo, la imputabilidad y el bien jurídicamente protegido.

b) Presupuestos especiales, requieren de un elemento jurídico previo a la realización de la conducta o hecho, siendo éste indispensable para la existencia de un tipo delictivo determinado.

2. Presupuestos de Hecho. Son los antecedentes jurídicos o materiales indispensables para que exista el delito, si falta el presupuesto no habrá delito.

#### G. PRESUPUESTO DEL DELITO EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Nuestro artículo a estudio tiene como requisito previo al delito, que la invención deba estar patentada y en caso de no ser susceptible de patente, estar amparada por un certificado de invención, siendo en consecuencia un -- presupuesto jurídico.

Debemos señalar que patente es el privilegio concedido por el estado a una persona que realiza una invención, entendiéndose ésta como una creación del hombre para dominar a la naturaleza por medio de la utilización de fuerza preexistente [11].

El certificado de invención se expide en ciertos casos en que la invención no es patentable, o por determinar lo así el inventor, conforme al artículo 10 de la Ley de Invenciones y Marcas esa invención puede ser explotada por cualquiera previo pago de regalías.

En conclusión podemos decir que el inventor que haya omitido tramitar la patente o el certificado de invención correspondiente, se encuentra en un estado de indefensión, toda vez que carece de la posibilidad de ejercer conforme a la Ley de Invenciones y Marcas acciones de carácter penal en caso de usurpación de invención patentada.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
"LICEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", (PARTE GENERAL)  
Editorial Porrúa, S.A.  
Décima tercera edición  
México, 1979  
Pag. 123
2. ANTOLISEI, citado por:  
PORTE PETIT CANAUDAP, CELESTINO  
"APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL", I  
Editorial Porrúa, S.A.  
Quinta edición  
México, 1980  
Pag. 241
3. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO". PARTE GENERAL  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tercera edición  
México, 1974  
P.P. 141-142
4. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
P.P. 125-126
5. GAROFALO, RAFAEL  
"LA CRIMINOLOGIA"  
Daniel Jorro Editor  
Madrid, 1912  
Pag 37
6. Ob. cit.  
Pag. 135
7. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag 137
8. Ob. cit.  
Pag. 142
9. CUELLO CALON, EUGENIO  
"DERECHO PENAL", TOMO I, (PARTE GENERAL)  
Editora Nacional, S. de R.L.

Novena edición  
México, 1961  
Pag. 268

10. MANZINI CITADO POR:  
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 151
11. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN  
Ob. cit.  
Pag. 433

## CAPITULO IV

### CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD

#### Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

A. LA CONDUCTA. B. LA CONDUCTA EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. C. LA AUSENCIA DE CONDUCTA. D. LA AUSENCIA DE CONDUCTA EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. E. LA TIPICIDAD. F. LA TIPICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. G. LA ATIPICIDAD. H. LA ATIPICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. I. LA ANTIJURIDICIDAD. J. LA ANTIJURIDICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. K. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION. L. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD  
Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

A. LA CONDUCTA.

La conducta como el primer elemento indispensable del delito, conforme a lo señalado por los más cognatos autores de Derecho tenemos:

En primer término el maestro Raúl Carranca y Trujillo establece que la conducta "consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el hombre"[1].

De acuerdo a lo manifestado por este autor tenemos que la conducta como elemento del delito abarca tanto a la acción como a la omisión, enfocadas como situaciones ulteriores del hombre ante la sociedad creadora de la ley.

Por otra parte el penalista Eugenio Cuello Calón nos dice que se entiende por conducta tanto la activa (hacer positivo), como la pasiva u omisión dirigidas a la obtención de un fin determinado [2].

En atención a lo anterior podemos determinar a la conducta como el actuar humano, acción u omisión, tendiente a producir un resultado; dentro de la materia penal cabe mencionar que esa conducta está sancionada por las leyes.

Ahora bien, de acuerdo a las definiciones dadas, nos encontramos que la conducta se integra con:

1. La Acción. Que es el obrar humano encaminado a obtener un resultado, existiendo un deber jurídico de abstenerse por la existencia de una norma prohibitiva.

2. La Omisión. En esta forma de conducta, el sujeto tiene la voluntad de no hacer violando una norma -- preceptiva, ante el deber jurídico de obrar, la omisión revisa te dos aspectos:

a) Omisión simple. la inactividad del sujeto conlleva un resultado jurídico, no material, en violación a una norma preceptiva.

b) Comisión por omisión, el sujeto decide no actuar violando una norma preceptiva, y produciendo con su inacción un resultado material penalmente tipificado, violando en consecuencia una norma prohibitiva.

3. Nexo Causal. Tanto en los delitos de acción como en los de comisión por omisión podemos encontrar un resultado material, por lo que es necesario encontrar un nexo causal entre la conducta del sujeto y la mutación que ésta produce en el mundo exterior, es la conexión entre la causa y el efecto.

#### 4. Resultado.

### B. LA CONDUCTA EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

El artículo 211 fracción I de la Ley de Invencciones y Marcas establece:

"Artículo 211.- Son delitos:

Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o un certificado de invención sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente".

Si fabricar significa la producción de bienes en serie a través de medios mecánicos, y elaborar se traduce en la preparación de un producto por medio de un tra

bajo realizado conforme a su propia naturaleza, nuestro delito es de acción, puesto que el fabricar o elaborar implican un hacer del agente (una acción ejecutiva) necesario para configurar la conducta.

### C. LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

Se presenta como el aspecto negativo de la conducta, impidiendo que el delito se integre.

La ausencia de conducta reviste las formas siguientes:

1. Vis Maior. Entendiendo como lo afirma el maestro Pavón Vasconcelos la "actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada por la naturaleza" [3].

En consecuencia debemos decir que la vis maior es la energía de la naturaleza desplegada sobre el agente, el cual se ve impulsado a cometer un acto aparentemente delictivo.

2. Vis Absoluta. En este caso se trata--

de una energía humana que actúa sobre el sujeto sometiéndolo y obligándolo a realizar determinado acto, o bien, evitando que realice la conducta obligada, la cual está tipificada penalmente.

Como atinadamente señala el doctor Porte-Petit en sus Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, la vis absoluta contiene cuatro elementos que son: una fuerza, física, humana e irresistible [4]. Esta forma de ausencia de conducta se encuentra regulada por el Código Penal vigente en el artículo 15 fracción I que establece: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: ... Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible".

3. El Sueño. Lo definimos como "el estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente - consciente, pudiendo originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos" [5].

Por ello cuando una persona durante el sueño realiza un acto delictivo, el sujeto carece de responsabilidad respecto a ese acto siempre y cuando el resultado dañoso no hubiera sido producido además del sueño por imprudencia o falta de precaución del sujeto.

4. El Sonambulismo. Debemos entender por sonambulismo el deambular dormido, teniendo movimientos corporales inconscientes e involuntarios, y será forma de ausencia de conducta si el sujeto desconoce que es sonámbulo, de lo contrario caería en el supuesto de la culpa.

5. El Hipnotismo. Se presenta como "una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial" [6], al respecto existen dos tendencias:

a) La Escuela de Nancy, que sostiene que el hipnotizado no conserva la capacidad de resistir las órdenes dadas por el hipnotizador, y por lo tanto, este último es el responsable.

b) La Escuela de París, en ella se afirma que el hipnotizado siempre tiene la facultad de rechazar las órdenes del hipnotizador y por lo tanto el primero será el responsable.

En nuestra opinión lo acertado es lo que sustenta la Escuela de Nancy, observando además que para que se de esta forma de ausencia de conducta, el sujeto haya sido hipnotizado sin su consentimiento.

Como el Doctor Eduardo López Betancourt - señala, tanto el hipnotismo como el sonambulismo se podrán - presentar sobre la base de que el agente carezca totalmente - de decisión para mantenerse en esos estados (sonambulismo e - hipnotismo).

6. Actos Instintivos. Se traducen en mo - vimientos corporales efectuados en virtud de un estímulo ex - terno de carácter involuntario.

7. Actos Reflejos. Son los movimientos - corporales de carácter involuntario originados por una causa - interna del sujeto.

8. Actos automáticos. La constante repe - tición de un mismo acto lo convierte en involuntario.

#### D. LA AUSENCIA DE CONDUCTA EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE - LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En nuestro delito se presentan los si--- guientes aspecto negativos de la conducta.

1. Vis Absoluta. En nuestro delito puede darse el caso de que una persona ejerciendo fuerza física so

bre otra (por ejemplo apretándole el cuello o torciéndole -- un brazo), la obligue a elaborar un producto amparado por -- una patente o un certificado de invención sin el consentimiento de su titular o sin la autorización o licencia correspondiente.

2. El Sonambulismo. En el caso de que -- una persona conociendo la técnica de producción de un objeto, durante el sueño deambule, se levante y elabore dicho producto sin la licencia respectiva, no comete el delito de usurpación de invención patentada, puesto que el agente desconoce -- que es sonámbulo y carece de consciencia para ser responsable de sus actos.

3. El Hipnotismo, No habrá delito si el -- hipnotizador decide que un sujeto elabore un producto, ya que éste conoce el proceso de elaboración, y lo hipnotiza sin que se de cuenta, en virtud de que el hipnotizador actúa por medio del hipnotizado , existe una ausencia de conducta respecto al último.

#### E. LA TIPICIDAD.

Para el maestro Pavón Vasconcelos la tipí

cidad es el encuadramiento de una conducta a la descripción hecha por la ley, en tanto que el jurista Fernando Castellanos Tena la define como la coincidencia del comportamiento -- con lo descrito por el legislador [7].

En consecuencia, habrá tipicidad cuando el agente adecúe su conducta -acción u omisión- a lo señalado en la ley, y considerado por la misma como un delito.

En tanto que tipo es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta, a la que en ocasiones se suma un resultado, conducta reputada como delictuosa - al conectarse a ella una sanción penal. Así pues, la descripción de nuestro delito la encontramos en el artículo 211-fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas.

Ahora bien el tipo contiene, como el Doctor Eduardo López Betancourt acertadamente nos indica en su Cátedra de "Delitos Especiales", los elementos que a continuación se enumeran:

1. Elementos Objetivos:

a) Calidad del sujeto activo, es decir que el agente debe reunir determinadas características señaladas

en la ley, como se presenta en el caso del parricidio, en el cual el sujeto activo debe ser descendiente directo del sujeto pasivo.

b) Calidad de sujeto pasivo, si la ley -- exige una serie de características determinadas que deba reunir el sujeto pasivo, un ejemplo de ello lo vemos también en el parricidio, en el cual el sujeto pasivo debe ser ascendiente directo -padre, madre, abuelo o abuela- del agente.

c) Referencias de carácter temporal o espacial, se presentan cuando la ley exige en el tipo legal la comisión del delito en un lugar o tiempo determinados.

d) Referencia a los medios comisivos, los hay cuando conforme al tipo descrito por la ley, el sujeto activo debe utilizar para la consumación del delito determinados medios; así tenemos que en el delito de terrorismo consignado por el artículo 139 del Código Penal vigente, establece como medios comisivos la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor, terror en la población.

e) Referencia al bien jurídicamente protegido por la ley penal.

f) Referencia al objeto material, aquel - sobre el cual recae directamente la conducta del sujeto activo.

2. Elementos Normativos. Se presentan -- cuando existe una valoración jurídica por parte del legislador.

Cabe señalar que los tipos se clasifican en:

1. Por su Composición:

a) Normales, se presentan situaciones puramente objetivas, sin que se requiera una valoración por parte del legislador.

b) Anormales, en los que se presentan valoraciones culturales o jurídicas.

2. Por su Ordenación Metodológica:

a) Tipos fundamentales o básicos, que --- constituyen la esencia de otros tipos.

b) Tipos especiales, se forman agregando un requisito al tipo fundamental, al cual subsumen en la figura.

c) Tipos complementarios, se constituyen aunados a un tipo básico.

3. En Función a su Autonomía o Independencia:

a) Tipos autónomos o independientes, los integran lo que tienen vida independiente, no dependen de otro tipo para subsistir.

b) Tipos subordinados, dependen de otro tipo para subsistir.

4. Por su Formulación:

a) Tipos amplios, son aquellos en que el delito puede cometerse realizando cualquier actividad que produzca un determinado resultado.

b) Tipos casuísticos o vinculados, se presentan cuando el legislador menciona varias formas de lle-

var a cabo el delito, este tipo se subdivide en:

a') Alternativamente formados, cuando se preven varias hipótesis, y el delito se integra con una de -- ellas.

b') Acumulativamente formados, para que el delito se integre se requiere el concurso o reunión de todas las hipótesis contenidas en la ley.

5. Por su Resultado:

a) Tipo de daño, en la figura típica se protege contra la destrucción o disminución del bien jurídicamente protegido.

b) Tipo de peligro, protege al bien jurídico contra la posibilidad de ser dañado.

F. LA TIPICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Habrà tipicidad cuando el sujeto activo del delito fabrique o elabore productos amparados por una pa-

tente o certificado de invención sin consentimiento de su titular o sin la autorización o licencia correspondiente.

En cuanto a los elementos del tipo debemos decir:

a) Nuestro artículo no exige característica alguna en el sujeto activo, por lo tanto no hace referencia a la calidad en el sujeto activo.

b) Calidad en el sujeto pasivo, tampoco se hace ninguna referencia a características en el sujeto pasivo, siendo éste el titular de la patente o certificado de invención.

c) La ley no establece referencias de carácter temporal o espacial.

d) Referencia a los medios comisivos, hace referencia a los mismos al señalarlos que habrá delito -- cuando fabrique o elabore, siendo los medios comisivos la fabricación o la elaboración.

e) Referencia al bien jurídicamente protegido, aún cuando la ley no lo mencione, lo constituye el pa--

trmonio del titular de la patente o del certificado de inven  
ción, ya sea el inventor o de quien tenga derecho.

f) Referencia al objeto material, siendo  
en nuestro caso el certificado de invención o la patente.

El elemento normativo lo encontramos en -  
virtud de existir una valoración jurídica por parte del legis  
lador al hacer mención a la patente y al certificado de inven  
ción.

Por lo que respecta a la Clasificación en  
Orden al Tipo tenemos:

1. Por su composición es un tipo anormal,  
ya que hace una valoración jurídica al hacer referencia a la  
patente y al certificado de invención.

2. Por su ordenación metodológica encon--  
tramos que se trata de un tipo fundamental o básico, puesto -  
que se basta a sí mismo y constituye su propia esencia.

3. En función a su autonomía, tenemos que  
es un tipo independiente o autónomo.

4. Por su formulación es un tipo casuístico o alternativamente formado, puesto que el delito se consuma o ejecuta por medio de la fabricación o elaboración.

5. Por su resultado es un delito de daño que ataca directamente al patrimonio del inventor o de quien tenga derecho.

#### G. LA ATIPICIDAD.

Hace referencia al hecho de que la conducta realizada por el sujeto no encuadre perfectamente en el tipo descrito por la ley, no hay una adecuación entre la conducta y su resultado con el tipo, por lo que no se reúnen los requisitos exigidos por el último.

En consecuencia en toda atipicidad existe una carencia del tipo, siendo causa de lo anterior las siguientes hipótesis señaladas por el maestro Castellanos Tena - [8]:

a) Ausencia de calidad en los sujetos activo y/o pasivo.

b) Falta del objeto material o jurídico.

c) Falta de referencias temporales o espaciales.

d) Falta de medios comisivos.

e) Falta de los elementos subjetivos del injusto.

f) Por no darse la antijuridicidad especial.

#### H. LA ATIPICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Habrá atipicidad en el Delito de Usurpación de Invención Patentada por:

1. Falta del objeto jurídico, que lo constituye el certificado de invención o la patente.

2. Falta de los medios comisivos, que conforme al artículo estudiado los integran la fabricación o la-

elaboración; ya que si hay un aprovechamiento diverso de la invención, sin el consentimiento del titular o sin la autorización o licencia correspondiente se configuraría un delito diverso.

Concluimos señalando que, aún cuando se usurpe una invención, si la misma no se encuentra protegida por una patente o por un certificado de invención no se colma el tipo penal descrito por el artículo 211 fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas, pero sin que ello origina la no existencia de delito alguno, sino que tal vez encuadraría en otra figura típica como podría ser el fraude genérico.

## I. LA ANTIJURIDICIDAD.

De acuerdo con lo afirmado por el maestro Mariano Jiménez Huerta la antijuridicidad es "un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas de Derecho" [9].

Por otra parte el jurista Cuello Calón -- afirma que "la antijuridicidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que recae sobre la acción realizada excluyendo to

da valoración de índole subjetivo, por lo cual la antijuridicidad tiene un carácter objetivo" [10].

Conforme a lo señalado por estos autores, tenemos que decir que la antijuridicidad es un juicio de valoración que recae sobre la conducta o hecho, considerando que la misma lesiona o pone en peligro los bienes jurídicamente protegidos, en contravención a lo dispuesto por la norma penal.

Tenemos que Franz Von Liszt afirma que la antijuridicidad posee una estructura dualista habiendo en consecuencia una antijuridicidad formal y una antijuridicidad material [11].

Hay antijuridicidad formal cuando la conducta del agente implica una transgresión a la norma jurídica en tanto que, existe antijuridicidad material cuando la conducta va en contra de los intereses de la colectividad.

Debemos concluir que la conducta es formalmente antijurídica cuando es contraria a lo dispuesto por las leyes, siempre y cuando su acción u omisión no se encuentre amparada o protegida por alguna causa de justificación, que es el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Finalmente tanto para el Doctor Eduardo - López Betancourt como para nosotros, la antijuridicidad viene a ser lo contrario a lo que establece la norma jurídica, de - tal suerte que la gente actúa antijurídicamente cuando no justifica su conducta una causal jurídica.

#### J. LA ANTIJURIDICIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

La antijuridicidad en el Delito de Usur-- pación de Invención Patentada la encontramos en que el agente fabrica o elabora productos amparados por una patente o un -- certificado de invención sin el consentimiento de su titular-- o sin la autorización o licencia correspondiente, lesionando-- el bien jurídicamente tutelado, o sea, el patrimonio del titu lar en contravención a lo establecido por el Derecho.

Existiendo, además, una antijuridicidad - formal al violar la disposición legal establecida por el Es-- tado, y una antijuridicidad material, ya que esa conducta --- constituye una violación flagrante al bien jurídico tutelado.

#### K. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.

El maestro Jiménez de Asúa define a las causas de justificación o licitud como "aquellas que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; ésto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delitos, figura delictiva, pero en los que falló sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios a derecho, que es el elemento más importante del crimen" [12].

En consecuencia las causas de justificación se presentan como aspectos negativos de la antijuridicidad que hacen que una conducta visiblemente delictiva no constituya un delito, ya que la misma se considera lícita por la propia ley, ya sea por una ausencia de interés o por existir un interés preponderante.

Las causas de justificación que estudiaremos son: El ejercicio de un derecho, el consentimiento del ofendido, el cumplimiento de un deber, la obediencia jerárquica, el impedimento legítimo, el estado de necesidad y la legítima defensa.

1. El Ejercicio de un Derecho. Está regulado por el artículo 15 fracción V del Código Penal vigente que señala que obrar el acusado en el ejercicio de un derecho consignado por la ley será excluyente de responsabilidad.

De lo anterior se desprende que habrá esta causa de justificación cuando la ley otorgue al agente la facultad de realizar actos que aparentemente integren un delito, también dentro de este supuesto recaen las autorizaciones o licencias otorgadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

El Doctor Eduardo López Betancourt manifiesta al respecto que "el ejercicio de un derecho es la posibilidad que tiene el agente de transgredir el orden jurídico en base a que considera le favorecen circunstancias de mayor jerarquía que la en sí violación de normas de Derecho. Esta causa de justificación se confunde con frecuencia con el cumplimiento de un deber, pero encontramos su diferencia en cuanto a que en ésta el agente está de manera absoluta obligado a actuar transgrediendo la norma, en cambio en el ejercicio de un derecho tiene la opción de transgredir o no ese orden jurídico" [13].

2. El Consentimiento del Ofendido. Esta causa de justificación surge cuando el propio sujeto pasivo autoriza al supuesto sujeto activo a disponer de sus bienes.

En relación a este punto cabe aclarar que-

que existen bienes disponibles y bienes no disponibles:

a) Son bienes disponibles los que forman parte del patrimonio de las personas, siempre que no pongan en peligro los intereses de un tercero.

b) Son bienes no disponibles los que se refieren a la integridad corporal del individuo.

En conclusión el consentimiento del ofendido opera cuando el sujeto pasivo autoriza al agente a hacer uso de sus bienes disponibles, que se encuentran dentro de su patrimonio.

3. Cumplimiento de un Deber. Es causa de licitud conforme al artículo 15 fracción V del Código Penal vigente, el obrar el acusado en el cumplimiento de un deber.

Por lo que la obligación del presunto sujeto activo de realizar una conducta, de manera alguna puede decirse que la misma constituye un delito, siempre que su actuar se delimite a lo ordenado por la ley o a su situación o-

ficial.

4. La Obediencia Jerárquica. Regulada -- por el artículo 15 fracción VII del Código Penal, como causa de licitud el obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato integre un delito, si esta circunstancia no es notoria y no se prueba que el sujeto la conocía.

Para que la obediencia jerárquica se de, se requieren los siguientes requisitos:

a) Una relación entre superior e inferior en el orden jerárquico.

b) Que la orden emitida por el superior esté dentro de sus facultades y no sea notoriamente ilícita.

c) Que el agente haya desconocido tal ilicitud.

5. el Impedimento Legítimo. Señalado en el artículo 15 fracción VIII del Código Penal, en cual señala que será causa de licitud: " contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento -

legítimo".

Cabe mencionar que esta causa de justificación opera en los delitos de omisión, como manifiesta el -- maestro Pavón Vasconcelos "la conducta enjuiciada será siem-- pre omisiva, pues sólo las normas preceptivas, cuya violación se origina en una omisión, imponen el deber jurídico de --- obrar. El impedimento, cuando deriva de la propia ley, está legitimado y por esa razón la omisión típica no es antijurídica" [14].

6. El Estado de Necesidad. Conforme a la doctrina estamos ante esta causa de justificación "cuando para salvar un bien mayor o igual entidad jurídicamente tutelado y protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la Ley" [15].

De acuerdo con lo anterior sólo habrá estado de necesidad si el bien sacrificado es de menor o igual valor al resguardado, siendo la intención de esta causa de licitud proteger siempre al bien más valioso, como expresamente señala el artículo 15 fracción IV del Código Penal, se dará la causa de licitud cuando exista la "necesidad de salvar su propia persona, o sus bienes o la persona o bienes de otros - de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista-

otro medio practicable y menos perjudicial".

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos del estado de necesidad:

a) La existencia de una situación de peligro real, grave e inminente, es decir, que el bien jurídicamente superior se encuentre en la posibilidad actual de ser dañado.

b) Que la situación de peligro recaiga sobre un bien jurídicamente protegido (la integridad corporal o el patrimonio).

c) Que la situación de peligro no haya sido provocada por el propio agente.

d) Que no exista otro medio que implique no destruir el bien jurídico de menor valor.

7. La Legítima Defensa. Cuello Calón la define como "la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona -- bienes del agresor" [16].

En tanto Jiménez de Asúa la considera como la "repulsa de la agresión ilegítima actual o inminente, - por el atacado o tercera persona, contra el agresor sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla" - [17].

De acuerdo a las anteriores definiciones encontramos los siguientes requisitos de la legítima defensa:

a) Agresión o ataque: Actual, violento, - sin derecho, debe resultar un peligro inminente para la persona, honor o bienes propios o ajenos.

b) Defensa o reacción:

a') Requisitos positivos: debe ser para defender la persona, honor y/o bienes propios o ajenos; debe ser contemporánea e inmediata a la agresión; y debe ser -- proporcional a la ofensa o ataque.

b') Requisitos negativos:

De la defensa: no debe ser en defensa de otros bienes, no debe ser anterior o posterior a la agresión,

y no debe ser racionalmente innecesaria.

Del sujeto agredido: no debe haber provocado la agresión dando causa inmediata y suficiente para ella, no debe haber previsto la agresión, y no debe haber podido -- evitar la agresión por otros medios legales.

Del daño: no debe haber sido de poca importancia comparado con el que causó la defensa, o de tal modo fácilmente reparable después por medios legales.

#### L. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL ARTICULO 211 FRACCION I- DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Se presentan como causas de licitud:

1. El Ejercicio de un Derecho. La Ley de Invenciones y Marcas regula el otorgamiento de licencias obligatorias a cualquier solicitante, para el caso de que el inventor no haga uso de su invención dentro del término de tres años contados a partir de que se otorgó la patente; por lo -- que podría darse el caso de que una persona estuviera fabri-- cando o elaborando productos amparados por una patente sin el consentimiento de su titular, por lo que aparentemente esta--

ría cometiendo un delito, sin embargo únicamente está haciendo uso de la licencia obligatoria a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Invenciones y Marcas.

2. El Consentimiento del Ofendido. Por comprenderse la patente o el certificado de invención como un bien disponible, el sujeto pasivo no puede argumentar la comisión de un delito si él mismo otorgó su consentimiento para que el supuesto sujeto activo fabricara o elaborara su producto patentado.

3. El Cumplimiento de un Deber. Cuando por causa de utilidad pública la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial determina la expropiación de una patente o certificado de invención, la persona comisionada para la fabricación o elaboración de ese producto únicamente está cumpliendo con su deber, y de ninguna forma el titular de la patente o del certificado de invención puede argumentar que comete el Delito de Usurpación de Invención Patentada, conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Invenciones y Marcas.

4. La Obediencia Jerárquica. Puede darse el caso de que una persona que conozca el procedimiento de fabricación o elaboración de un producto, por una orden de su -

superior jerárquico fabrique o elabore ese objeto, sin que la orden sea notoriamente ilícita y por supuesto desconociendo - él que su acción configura un delito, por lo que estaremos ante esta causa de licitud respecto al inferior jerárquico.

5. El Estado de Necesidad. Se presenta - como causa de licitud si existe una amenaza real e inminente- contra la vida o patrimonio propios o de un tercero, por ejem plo si una persona que conoce el procedimiento de fabricación o elaboración de una medicina absolutamente necesaria para -- conservar su vida, se ve en la necesidad de fabricarla o elaborarla aun sin el consentimiento del titular de la patente o certificado de invención, o sin la licencia o autorización co rrespondiente, estaremos ante esta causa de licitud ya que se salv guarda el bien de mayor valor, como lo es la vida humana en detrimento del patrimonio del inventor o de quien tenga de recho.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. CARRARA Y TRUJILLO, RAUL  
"DERECHO PENAL MEXICANO" (PARTE GENERAL)  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980  
Pag. 259
2. Ob. cit.  
Pag. 293
3. Ob. cit.  
Pag. 231
4. Ob. cit.  
Pag. 408
5. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 233
6. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 235
7. Ob. cit.  
Pag. 166
8. Ob. cit.  
Pag. 173
9. Citado por:  
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 267
10. Ob. cit.  
Pag. 309
11. Citado por:  
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 273
12. JIMENEZ DE ASUA, LUIS  
"LA LEY Y EL DELITO"  
Editorial Sudamericano

Buenos Aires, 1979  
Pag. 284

13. LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO  
CATEDRA DE "DELITOS ESPECIALES"  
Apuntes de clases  
Ciudad Universitaria, 1980
14. Ob. cit.  
Pag. 323
15. PORTE PETIT CAMDAUDAP, CELESTINO  
Ob. cit.  
Pag. 539
16. Ob. cit.  
Pag. 317
17. Ob. cit.  
Pag. 289

## CAPITULO V

### IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD

#### Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

A. LA IMPUTABILIDAD. B. LA IMPUTABILIDAD EN EL ARTICULO -  
211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. C. LA -  
INIMPUTABILIDAD. D. LA INIMPUTABILIDAD EN EL ARTICULO 211  
FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. E. LA CULPA  
BILIDAD. F. LA CULPABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I  
DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. G. LA INCULPABILIDAD.-  
H. LA INCULPABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA -  
LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

## IMPUTABILIDAD, CULPABILIDAD Y SUS ASPECTOS NEGATIVOS

### A. LA IMPUTABILIDAD

De acuerdo con lo que señala el Doctor -- Eduardo López Betancourt la imputabilidad se presenta como la capacidad del ente humano para querer y entender la dimensión de su ilícito, si es una capacidad relativa al agente no puede dársele el trato de elemento del delito, necesariamente -- hay que considerar que si sólo el sujeto es capaz de cometer ilícitos, resulta incuestionable que esa capacidad del agente es un requisito, presupuesto del delito mismo, y antes de analizar si se reúnen los elementos del delito, debe determinarse si el sujeto es capaz. La imputabilidad al considerarla -- como un elemento del delito, tiene a nuestro juicio un presupuesto procesal, ya que la maquinaria misma no inicia su marcha hasta en tanto no se compruebe si es un sujeto apto mental y biológicamente [1].

En atención a las acertadas manifestaciones del Doctor López Betancourt es totalmente incuestionable el hecho de que si el sujeto activo no es imputable no tendría caso alguno hacer un estudio de los elementos del delito por lo que la imputabilidad no es un elemento del delito, sino un presupuesto del mismo, condicionado por la salud mental --estado psíquico y desarrollo -edad- del autor del delito.

Castellanos Tena al hablarnos de la imputabilidad también hace referencia a la responsabilidad y a -- las acciones libres en su causa.

1. La Responsabilidad. "Es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuentas a la sociedad por el hecho realizado" [2].

Así pues, la responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad, estableciendo una relación directa entre el sujeto activo y el Estado, para la aplicación de la sanción correspondiente.

2. Acciones Libres en su Causa. Se presentan cuando el sujeto activo de un delito se coloca en estado de inimputabilidad (dolosa o culposamente) para cometer un ilícito penal, por lo que al realizar la acción u omisión carece de la capacidad de querer y entender, sin embargo el resultado de su conducta le es imputable, puesto que la inimputabilidad fue originada por el propio agente.

B. LA IMPUTABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY - DE INVENCIONES Y MARCAS.

La imputabilidad en el Delito de Usurpación de Invención Patentada existe cuando el sujeto activo -- tiene pleno uso de sus facultades mentales y el desarrollo físico, y haciendo uso de su capacidad de querer y entender, de termina fabricar o elaborar un producto, el cual se encuentra protegido por una patente o un certificado de invención, sin el consentimiento de su titular, y menos aún con la licencia o autorización correspondiente.

Además, existe responsabilidad ya que se encuentra obligado ante el Estado respecto a esa conducta, haciéndose acreedor a la sanción penal respectiva.

En relación a las acciones libres en su causa, el sujeto será imputable respecto al resultado, puesto que si dolosa o culposamente ingirió bebidas embriagantes o alguna droga para fabricar o elaborar un producto, queda claro que la causa de inimputabilidad fue creada por el propio agente.

### C. LA INIMPUTABILIDAD.

Es la incapacidad de querer y entender -- por parte del sujeto activo.

Así tenemos que el sujeto carece de la capacidad de querer y entender porque no "ha alcanzado aun determinado grado de madurez física y psíquica o cuando la consciencia y voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio" [3].

Las causas de inimputabilidad se presentan anulando las facultades psíquicas del individuo, el cual carece de la salud mental necesaria para ser imputable, estas causas son:

1. Estados de Inconsciencia. El trastorno mental permanente y el trastorno mental transitorio.

a) Trastorno mental permanente, se encuentra regulado jurídicamente por el artículo 68 del Código Penal vigente, el cual establece: "los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización de facultativo a un régimen de trabajo".

Como se desprende del artículo antes cita

do a las personas que padezcan trastornos mentales permanentes y hayan cometido algún delito se les recluira en manicomios; lo cual visiblemente es una pena, por lo cual no debe considerarse como una causa de inimputabilidad al trastorno mental permanente.

b) Trastorno mental transitorio, se presenta como causa de inimputabilidad conforme al artículo 15 - fracción II del Código Penal: "hallarse el acusado, al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estuperfacientes o por un estado toxinfecioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico".

Observamos que esta causa de inimputabilidad se presenta únicamente en tres supuestos:

a') Un estado de inconsciencia transitorio originado por el uso involuntario y accidental de sustancias tóxicas, embriagantes o estuperfacientes.

b') Un trastorno mental transitorio totalmente involuntario de origen patológico.

c') El estado toxinfecioso agudo, enfermedad originada por algún microbio.

3. El Miedo Grave. Se regula en el artículo 15 fracción IV del Código Penal, habrá inimputabilidad - cuando en virtud de "el miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y - menos perjudicial".

En relación a lo anterior es de señalarse que en tanto que el miedo grave proviene de procesos psíquicos del propio agente, el temor fundado proviene de procesos materiales exteriores al agente, siendo la segunda una causa de inculpatibilidad que estudiaremos posteriormente.

El miedo grave surge como una causa de -- inimputabilidad puesto que afecta la capacidad de entender y -- querer del sujeto que lo sufre, impidiendo en consecuencia, -- la libre expresión de su voluntad. Para que sea causa de --- inimputabilidad se requiere que el mal que se trata de evitar al realizar la conducta delictiva es inminente y grave, y que con ella se salvaguarde la integridad corporal y el patrimo--

nio propio o de un tercero.

4. La Sordomudez. El artículo 67 del --- Código Penal vigente establece que "a los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en - escuelas o establecimientos especiales para sordomudos por - el tiempo que fuera necesario para su educación o instrucción".

Es totalmente erróneo considerar a los -- sordomudos como sujetos inimputables, ya que una deficiencia física no conlleva una deficiencia mental, por lo que los sordomudos tienen capacidad de querer y entender, siendo imputables, sin embargo, cabe señalar que la propia legislación penal regula una sanción en caso de que dichos sujetos cometan un delito, puesto que serán reclusos en escuelas o establecimientos especiales, en consecuencia, si hay una sanción y no es una causa de inimputabilidad.

El Doctor Eduardo López Betancourt señala que lamentablemente nuestra Ley no distingue a los sordomudos que tienen capacidad de querer y entender, y para ella todo - tipo de sordomudos en inimputable, al respecto considera que debería diferenciarse a los sordomudos aptos de los sordomudos ineptos.

5. La Menor Edad. La hay cuando el sujeto activo de un delito no ha llegado a la mayoría de edad establecida por la ley, es decir, a los dieciocho años; pero -- ello no implica que el agente carezca de capacidad de querer y entender para ser considerado como inimputable, y a efecto de sancionar sus conductas delictuosas y corregirlos fue creado el Consejo Tutelar para Menores Infractores, en donde son internados por el tiempo necesario para su corrección educativa, en consecuencia, la minoría de edad no constituye tampoco una causal de inimputabilidad.

Como ya señalamos los menores de edad están sujetos a un régimen especial, de tal suerte que también dentro de esta inimputabilidad se requiere distinguir a los menores imputables -aptos-, de los menores inimputables -no- aptos .

#### D. LA INIMPUTABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Conforme a lo asentado en el apartado anterior, señalamos como única causa de inimputabilidad que puede presentarse en nuestro delito al trastorno mental transito

rio.

El trastorno mental transitorio puede darse en el caso de que una persona que conoce el procedimiento de fabricación o elaboración de un producto ingiere involuntariamente y accidentalmente una sustancia tóxica, embriagante o estuperfaciente y dentro de ese estado de inconsciencia fabrica o elabora el producto amparado por una patente o un certificado de invención sin el consentimiento del titular o sin la autorización o licencia respectiva, siendo totalmente imputable.

Lo mismo puede acontecer respecto a un estado tox infeccioso o un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

#### E. LA CULPABILIDAD.

El jurista Ignacio Villalobos la define como "el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos o prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia y desatención naci-

dos del interés o subestimación del mal ajeno frente a los -- propios deseos, en la culpa" [4].

En tanto que Cuello Calón señala que en la culpabilidad además de una relación de causalidad psicológica entre el sujeto y su conducta, existe un juicio de reprobación de esa acción u omisión, en virtud de que su comportamiento es contrario a la ley [5].

Encontramos que la culpabilidad es el conjunto de supuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, y la culpabilidad reviste dos aspectos: el dolo y la culpa.

Por otra parte, cabe señalar que han surgido dos teorías acerca de la culpabilidad, a efecto de establecer su naturaleza, así tenemos las corrientes psicológica y la normativa.

1. Teoría Psicológica. En esta corriente tanto Antolisei como Carlos Fontan Balestra [6] mencionan que la culpabilidad consiste en la relación psicológica entre el sujeto activo y su conducta, acción u omisión.

2. Teoría Normativa. Señala que no única

mente existe el nexo psíquico entre el sujeto y la conducta realizada, sino que lo predominante es la reprochabilidad que puede hacerse al agente por haber obrado contrariamente a lo establecido por la ley.

En relación a las formas que reviste la culpabilidad tenemos al dolo y la culpa, aclarando que autores como Marcelo Fince y Ottorino Vannini hablan de la preterintencionalidad como una forma de culpabilidad que conjuga aspectos del dolo y la culpa [7].

Sin embargo el Código Penal vigente regula como únicas formas de culpabilidad de acuerdo a su artículo 8° a dolo (intencionalidad) y a la culpa (no intencional o imprudencial).

1. El Dolo. Como forma de culpabilidad, se han elaborado diversas teorías para determinar cuando se presenta en los delitos siendo éstas:

a) Teoría de la Representación. La cual afirma que existe dolo cuando el sujeto preve la posibilidad

de realizar un hecho delictivo.

b) Teoría de la Voluntad. En ella se señala que hay dolo cuando el sujeto dirige su voluntad a infringir la ley, tiene la intención de cometer un delito.

c) Teoría Ecléctica. La cual reúne aspectos de las teorías anteriores, concluyendo que existirá dolo si el sujeto además de prever la existencia del delito tiene la intención o voluntad de cometerlo.

Así pues, tenemos que el dolo contiene -- dos elementos:

a') Elemento intelectual, consistente en la representación del hecho y su significado.

b') Elemento volitivo, que se refiere al deseo de ejecutar la conducta y producir el resultado.

El dolo como forma que reviste la culpabilidad a su vez se clasifica en:

a) En cuanto al momento en que surge en dolo inicial que se presenta tanto al comenzar la conducta como al obtener el resultado, y dolo subsiguiente si se aparece después de iniciada la conducta.

b) En cuanto a su extensión: dolo determinado cuando hay previsión en el delito que va a cometerse, y dolo indeterminado en el que no hay previsión respecto al delito, sino que su intención es realizar cualquier conducta -- ilícita.

c) En cuanto a las modalidades o dirección tenemos al dolo directo si el sujeto preve, quiere y logra el resultado, y dolo eventual cuando el sujeto se representa el resultado, no lo quiere pero lo acepta.

d) En cuanto a su intensidad, vemos al dolo genérico si la intención del sujeto es causar cualquier daño, y dolo específico si la conducta del sujeto va encaminada a causar un daño determinado.

e) En cuanto a su contenido hay dolo de daño si destruye o disminuye al bien jurídicamente protegido, y dolo de peligro si existe la posibilidad de dañar al bien jurídico.

2. La Culpa. En relación a este punto el maestro Pavón Vasconcelos manifiesta que existe culpa "cuando la actitud del sujeto, enjuiciada a través de los imperativos de los deberes impuestos por la ley, es reprochable en virtud de la inobservancia de la prudencia, atención, pericia, reglas, órdenes, disciplina, etc., necesarias para evitar la producción del resultado previsto en la ley como delictuosos" [8].

En la culpa hay dos notas fundamentales, una positiva consistente en que el sujeto causa un daño por imprudencia, impericia, negligencia, imprevisión, falta de cuidado o de reflexión; y otra negativa, que es la ausencia de voluntad respecto al resultado, en virtud de que el sujeto no quería producirlo.

Han surgido tres teorías a efecto de justificadas a la culpa: las teorías de la previsibilidad, de la previsibilidad y evitabilidad, y la de defecto en la atención.

Teoría de la Previsibilidad, sostenida por el jurista Francisco Carrara, el cual afirma que la culpa radica en "la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho" [9].

Teoría de la Previsibilidad y Evitabilidad, sustentada por Binding, en esta corriente se afirma que se actúa con culpa cuando obra de tal manera que por su negligencia causa un daño, siendo que las consecuencias eran evitables, previsibles y prevenibles.[10].

Teoría del Defecto en la Atención, apoyada por Angliolini, afirma que la esencia de la culpa radica en la violación a un deber de atención impuesto por el ordenamiento jurídico al sujeto activo.[11].

Al igual que el dolo, la culpa se clasifica en:

a) Culpa consciente, la hay cuando el sujeto se ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas en virtud de su conducta, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan.

b) Culpa inconsciente, se presenta cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado o reflexión, existiendo la posibilidad de preverlo, prevenirlo y evitarlo.

3. La Preterintencionalidad. Aún cuando-

esta forma de culpabilidad no se encuentra regulada en nuestra legislación, es conveniente dar un breve bosquejo de la misma, mencionando que se presenta si el sujeto actúa con dolo respecto al resultado querido y con culpa respecto al resultado obtenido; en otras legislaciones existe una sanción intermedia en relación a los delitos preterintencionales, pero en nuestro Derecho conforme al artículo 9° fracción II del Código Penal se establece la presunción de que un delito es intencional aún cuando se pruebe que "no se propuso causar el daño que resultó, si éste fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito".

#### F. LA CULPABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

La culpabilidad como elemento del Delito de Usurpación de Invención Patentada se da en el juicio de reproche que se hace al sujeto activo al haber obrado contrariamente a lo establecido por la norma jurídica.

El Delito de Usurpación de Invención Patentada es doloso, ya que el fabricar o elaborar productos amparados por una patente o certificado de invención sin consentimiento de su titular o sin la autorización o licencia co---

rrespondiente, es un acto consciente y voluntario tendiente a producir un resultado típico y antijurídico, es decir, a causar un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo al privarlo de una ganancia lícita.

Ahora bien, en relación a las clases de dolo que reviste el artículo sujeto a estudio, encontramos que se presentan:

1. En cuanto al momento en que se presenta, tenemos al dolo inicial, el cual existe al comenzar la fabricación o la elaboración del producto.

2. En cuanto a su extensión, es dolo determinado, ya que el sujeto activo sabe con precisión que va a usurpar una invención patentada.

3. En cuanto a las modalidades de dirección se presenta el dolo directo, puesto que el sujeto al fabricar o elaborar el producto quiere y logra el resultado en contra del bien jurídico, en detrimento del patrimonio del titular de la patente o del certificado.

4. En cuanto a su intensidad tenemos al dolo específico, ya que la intención del sujeto es dañar al

bien jurídico.

5. En cuanto a su contenido, se trata del dolo de daño, ya que lesiona al bien jurídicamente protegido, - al privar al titular de la patente o del certificado de una ganancia lícita en detrimento de su patrimonio.

#### G. LA INCULPABILIDAD.

Surge como "las causas o circunstancias que excluyen la culpabilidad y que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad" [12].

Las causas de inculpabilidad son: el error de hecho esencial e invencible, el temor fundado y la no exigibilidad de otra conducta.

1. El Error de Hecho Esencial e Invencible, cuyos elementos son:

a) Error, tener un falso concepto de la realidad.

b) De hecho, incide sobre cuestiones prácticas, recae en la realidad.

c) Esencial, sobre aspectos fundamentales

d) Invencible, debido a las circunstancias particulares del hecho el sujeto no tiene posibilidad de remover el error.

En consecuencia si el error es de Derecho por tener un falso concepto de la ley, el sujeto es culpable de su acción, lo mismo ocurrirá si se trata de un error accidental (ya sea en el golpe, en la persona o en el delito).

2. El Temor Fundado. Se contiene en el artículo 15 fracción IV del Código Penal, el cual establece que será excluyente de responsabilidad "...el temor fundado".

El temor fundado será causa de inculpabilidad cuando se reúnan las siguientes circunstancias: la existencia de un peligro inminente, de un mal que aparezca en la consciencia del agente como más grave que el que va a cometer, y no pueda ser evitado de otro modo que realizando aquel hecho prohibido por la ley" [13].

El temor fundado surge como una violencia moral ejercida sobre el sujeto, por medio de amenazas generalmente, que lo obligan a realizar una conducta delictiva para conservar su integridad corporal, sus bienes o la integridad o bienes de un tercero.

3. La no Exigibilidad de Otra Conducta. - Conforme a la doctrina alemana la conducta del sujeto no puede considerarse culpable cuando dadas sus circunstancias no pueda exigírsele una conducta diversa a la observada, un ejemplo de ello lo vemos en el caso de aborto de un ser concebido en virtud de una violación (regulado por el artículo 333 del Código Penal), o en el caso de encubrimiento, en el cual los ascendientes, descendientes, colaterales hasta el cuarto grado o los ligados con el responsable de un delito por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad (artículo 15 fracción IX del Código Penal).

#### H. LA INculpABILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INvENCIONES Y MARCAS.

Como causas de inculpabilidad en el Delito de Usurpación de Invención Patentada tenemos al error de hecho esencial e invencible y al temor fundado.

**El Error de Hecho Esencial e Invencible.-**

Se puede presentar cuando una persona encargue a otra que solicite la patente o el certificado de invención respecto a su producto, y confiando en que su invención se encuentra protegida por la Ley de Invenciones y Marcas, decide fabricar o -- elaborar ese objeto, sin saber que la persona a la que encargó el trámite correspondiente, no habia hecho la solicitud -- respectiva, y que otra persona habia patentado dicho producto así el sujeto tiene la falsa concepción de que el bien que es tá produciendo está patentado o existe un certificado de invención a su favor.

**El Temor Fundado.** En nuestro delito puede existir esta causa de inculpabilidad, si una persona es -- amenazada de muerte con una arma de fuego, para que toda vez que conoce el procedimiento de fabricación o elaboración de -- un producto, lo fabrique o lo elabore, en este caso habrá inculpabilidad puesto que se ejerce una violencia moral sobre -- el agente.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO  
CATEDRA DE "DELITOS ESPECIALES"  
Apuntes de clases  
Ciudad universitaria, 1980
2. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 219
3. CUELLO CALON, EUGENIO  
Ob. cit.  
Pag. 407
4. VILLALOBOS, IGNACIO  
"DERECHO PENAL MEXICANO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1975  
Pag. 283
5. Ob. cit.  
Pag. 357
6. Citado por:  
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 333
7. Citados por:  
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 349
8. Ob. cit.  
Pag. 363
9. Citado por:  
CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 246
10. Citado por:  
CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 246

11. Citado por:  
CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 246
12. CUELLO CALON, EUGENIO  
Ob. cit.  
Pag. 462
13. CUELLO CALON, EUGENIO  
Ob. cit.  
Pag. 464

## CAPITULO VI

### PUNIBILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, SUS ASPECTOS NEGATIVOS, FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO Y CONCURSOS

A. LA PUNIBILIDAD. B. LA PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211-FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. C. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS. D. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.- E. LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. F. LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211 --- FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. G. FALTA - DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. H. FALTA DE CON DICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRAC CION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. I. LAS FORMAS- DE MANIFESTACION DEL DELITO. J. LAS FORMAS DE MANIFESTA- CION DEL DELITO EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY - DE INVENCIONES Y MARCAS. K. EL CONCURSO DE PERSONAS. -- L. EL CONCURSO DE PERSONAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I- DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. M. EL CONCURSO DE DE- LITOS. N. EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ARTICULO 211 FRAC CION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

PUNIBILIDAD, CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD,  
SUS ASPECTOS NEGATIVOS, FORMAS DE MANIFESTACION  
DEL DELITO Y CONCURSOS

A. LA PUNIBILIDAD

Como señala el maestro Villalobos la punibilidad se presenta "como merecimiento, como responsabilidad o como un derecho correspondiente al Estado -y- se engendra - por la antijuridicidad y la culpabilidad; va implícita en éstas con sus consecuencias; por ello se ha dicho que agregarla en la definición de delito es una autología y que, si por punibilidad se entiende la calidad del acto que amerite una pena, no es un elemento nuevo, sino una especial apreciación de la naturaleza conjunta del delito" [1].

Por otra parte el maestro Pavón Vasconcelos manifiesta que la punibilidad es "la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en la norma jurídica dictada para garantizar la permanencia del orden social" [2].

En conclusión tenemos que la punibilidad surge como la facultad coercitiva del Estado para sancionar a los particulares que violan las disposiciones legales, aplicándoles una pena.

Finalmente cabe señalar que la punibilidad parece identificarse más como una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable, que como un elemento del delito.

Es oportuno hacer una distinción entre punibilidad y pena, en tanto que la punibilidad es la amenaza de aplicación de una pena por parte del Estado en el ejercicio del "jus puniendi" para los que realizan una conducta típica, antijurídica y culpable; la pena es el medio de que se vale la sociedad para reprimir el delito.

El Código Penal en el artículo 24 establece como penas y medidas de seguridad:

Prisión; reclusión de personas que padezcan trastornos mentales permanentes o sean farmacodependientes; confinamiento; prohibición de ir a determinado lugar; multas y pago de daños y perjuicios; pérdida de los instrumentos del delito; confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; suspensión o privación de derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; publicación especial de sentencia; vigilancia de la policía; suspensión o disolución de sociedades; medidas tutelares para menores y -

las demás que fijen las leyes.

**B. LA PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.**

La punibilidad en el Delito de Usurpación de Invención Patentada consiste en la amenaza por parte del Estado de aplicar una pena por la realización de la conducta típica, antijurídica y culpable, que se integra por la fabricación o elaboración de productos amparados por una patente o certificado de invención sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente.

En tanto que la pena establecida para --- nuestro ilícito está regulada por el artículo 212 de la Ley de Invenciones y Marcas, el cual señala:

"Artículo 212.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil pesos, o una sola de estas penas a juicio del juez, a quien cometa cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo anterior".

Como observamos, la sanción regulada por la ley sujeta a estudio contiene tanto a la prisión como a la

multa, otorgando al juzgador la facultad de aplicarlas conjunta o alternativamente.

### C. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Como aspecto negativo de la punibilidad - tenemos que el maestro Jiménez de Asúa señala que "son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública" [3].

Por otra parte el maestro Castellanos Tena manifiesta que las excusas absolutorias "son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y -- culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición" [4].

Conforme a lo anterior tenemos que las -- excusas absolutorias son aquellas situaciones especiales des-

critas en la ley, que por razones de política criminal se considera pertinente no aplicar en el caso concreto una pena ante la conducta típica, antijurídica y culpable del sujeto activo.

En el Código Penal encontramos como principales excusas absolutorias, las siguientes:

1. La contenida en el artículo 333 que establece "no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada...". En esta excusa absoluta no se sanciona a la mujer por su imprudencia, porque aunado al sufrimiento ante su frustración en su deseo de ser madre sería injusto que se le siguiera un proceso e impusiera pena alguna.

2. El artículo 375 establece "cuando el valor de lo robado no pase de cien pesos, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no ha ejecutado el robo por medios violentos". Aquí vemos que si la Política Criminal tiene como finalidad el estudio de las directrices a seguir para acabar con la criminalidad o por lo menos reducir la a su mínima expresión, dada la cuantía del robo y la falta

de peligrosidad del sujeto activo, sería contrario a dicha política sancionar al agente.

3. Por último tenemos lo consignado en el numeral 377 del Código Penal, respecto al robo cometido por el ascendiente en contra del descendiente o viceversa, en el cual la razón de Política Criminal para no sancionar este delito es la no interferencia del Estado en el núcleo social -- que es la familia, su objetivo es mantener la unidad familiar.

#### D. LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En el Delito de Usurpación de Invención Patentada no se ha establecido hasta el momento alguna excusa absolutoria; la cual podría darse hipotéticamente en razón al poco detrimento que significaría en determinado momento para el titular de la patente o del certificado de invención, el que otra persona fabricara o elaborara el producto, obligando al sujeto activo del delito a pagar una cantidad por concepto de regalías, así como los daños y perjuicios. También podría presentarse la usurpación de una patente o de un certificado de invención entre ascendientes y descendientes.

Como el Doctor Eduardo López Betancourt - resalta en su Cátedra de "Delitos Especiales", para que exista la excusa absolutoria en nuestro delito se requiere que es té consignada textualmente en la Ley de Invenciones y Marcas.

#### E. LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Son "las exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación" [5].

Las condiciones objetivas de punibilidad como señala el Doctor Eduardo López Betancourt son situaciones de procedibilidad y al no presentarse necesariamente en todos los ilícitos penales es evidente que no pueden constituirse como elementos básicos del delito.

En relación a este elemento no esencial del delito cabe manifestar que al no encontrar la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidad, y ante la gran confusión que existe respecto a ellas, ciertos autores las han confundido con la querrela de parte ofendida, o en el último de los casos han omitido estudiar a este elemento.

**F. LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO --  
211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.**

En el Delito de Usurpación de Invención - Patentada existen las condiciones objetivas de punibilidad, - conforme al artículo 213 de la Ley de Invenciones y Marcas, - que establece:

"Artículo 213.- Para el ejercicio de la - acción penal se requerirá la previa declaración de la Secreta rfa de Industria y Comercio -ahora Patrimonio y Fomento Indus trial- en relación con la existencia del hecho constitutivo - del delito de que se trate".

Así vemos que como requisito de procedibi lidad es necesaria la previa declaración por parte de la Se-- cretarfa de Patrimonio y Fomento Industrial en el sentido de que se ha configurado la usurpación de la invención patentada o amparada por un certificado de invención. Mencionando ade-- más que contra esa declaración la propia Ley de Invenciones y Marcas establece el recurso de revisión a que se refiere el artículo 231.

**G. FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.**

Si como ya mencionamos en el apartado anterior, las condiciones objetivas de punibilidad son las exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para la procedencia de la acción penal, debemos entender como falta de condiciones objetivas de punibilidad, el no establecimiento de esas exigencias dentro del contexto legal de que se trata.

#### H. FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

Como ya manifestamos si el artículo 213 de la Ley de Invenciones y Marcas establece la previa declaración por parte de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial para la procedencia de la acción penal en relación al Delito de Usurpación de Invención Patentada, no se presenta la falta de condiciones objetivas de punibilidad en nuestro ilícito penal.

#### I. LAS FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO.

Cualquier actividad humana tiene varios momentos desde su inicio hasta su consumación. El periodo --

comprendido desde la ideación hasta la consumación del delito se denomina "Iter Críminis".

El iter críminis comprende dos fases: interna y externa:

Fase Interna, se realiza en la mente del sujeto, sin que éste exteriorice sus deseos, y como señala el maestro Pavón Vasconcelos "la fase subjetiva no tiene trascendencia penal, pues no habiéndose materializado la idea criminal, en actos o palabras, no llega a lesionarse ningún interés jurídicamente protegido" [6], por lo que el pensamiento - por si mismo no constituye un delito y en consecuencia no es punible.

La fase subjetiva consta de tres aspectos:

1. Ideación, surge en el sujeto la idea de delinquir.

2. Deliberación, en esta etapa el sujeto medita entre dos fuerzas, una positiva tendiente a realizar el delito y otra negativa tendiente a determinar la no ejecución del delito.

3. Resolución, el sujeto decide realizar la conducta delictiva.

Fase Externa, ella "comprende desde el -- instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación" [7], y se refiere a la manifestación, preparación y ejecución.

1. Manifestación, el sujeto exterioriza su idea criminal.

2. Preparación, el sujeto realiza una serie de actos tendientes a ejecutar el delito, pudiendo haber actos preparatorios equívocos si no tienen significado en sí mismos, y actos preparatorios inequívocos si tienen el sólo significado de cometer el delito, y por lo tanto son punibles.

3. Ejecución, consistente en la realización de los movimientos del verbo núcleo del tipo delictivo, pero si aun habiendo realizado los actos de ejecución no hay una consumación por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo estamos ante la figura jurídica de la tentativa.

La tentativa contiene los siguientes elementos:

a) "Un elemento moral o subjetivo, consistente en la intención dirigida a cometer un delito.

b) Un elemento material u objetivo, que consiste en los actos realizados por el agente y que deben -- ser de una naturaleza ejecutiva.

c) Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto" [8].

Por otra parte tenemos que la tentativa es punible si el sujeto realiza actos encaminados a la ejecución de una conducta típica, pero la misma no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. La tentativa es no punible si el sujeto aun realizando todos los actos de propia voluntad evita la consumación del delito (arrepentimiento) o deja de realizar los últimos actos (desistimiento).

Si en la tentativa no hay posibilidad de consumación del delito nos encontramos ante el delito imposible, ya sea por falta del bien jurídico o por falta de medios idóneos.

J. LAS FORMAS DE MANIFESTACION DEL DELITO EN EL ARTICULO 211-

FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En la fase interna el sujeto activo tiene en mente fabricar un producto patentado o amparado por un certificado de invención sin consentimiento del titular o sin la licencia o autorización correspondiente, el agente idea, delibera y resuelve cometer el delito.

En la fase externa, el sujeto manifiesta que va a fabricar un producto, y compra las cosas necesarias para llevar a cabo su conducta típica, por lo que observamos que se tratan de actos preparatorios equívocos y ejecuta la conducta fabricando o elaborando el producto.

Por lo que respecta a la tentativa, tenemos que la misma será punible si el sujeto no logra fabricar el producto por causas ajenas a su voluntad -como el ser descubierto-, y será no punible si el sujeto se arrepiente o se desiste de realizar el delito.

Por último habrá delito imposible si el bien que pretende fabricar no se encuentra amparado por un certificado de invención o por una patente, por lo que no podrá lesionar al bien jurídico (patrimonio del inventor); o en caso de que no cuente con los elementos necesarios para fabri

car o elaborar el producto, puesto que carecería de los medios idóneos.

#### K. EL CONCURSO DE PERSONAS.

El concurso de persona se manifiesta como "la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito sin que el tipo requiera esa pluralidad" -- [9].

Habrà concurso cuando coexistan autores - (materiales e intelectuales), cómplices y/o encubridores.

1. Los autores son las personas que idean, conciben, planean, aconsejan, compelen, inducen o ejecutan materialmente la conducta delictiva.

El autor material es el que realiza la conducta; el autor intelectual es el que planea, idea, aconseja, induce o compele a otro para que ejecute el delito, en conclusión tiene el pensamiento delictivo pero no realiza materialmente la conducta.

2. Cómplices, son los que colaboran o ayu

dan o de cualquier modo sirven a los autores en la ejecución del delito, pero no realizan la acción principal, sino que coadyuvan a la misma.

3. Encubridores, son los sujetos que una vez cometido el delito y por acuerdo posterior ayudan al delincuente en cualquier forma.

#### L. EL CONCURSO DE PERSONAS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En el Delito de Usurpación de Invención Patentada tenemos que puede presentarse el concurso de personas al haber autores intelectuales o materiales, cómplice y encubridores.

Serían autores intelectuales aquellas personas que idean, planean, aconsejan, compelen o inducen a otros a realizar la conducta típica, siendo ésta la fabricación o elaboración de productos amparados por una patente sin el consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente, en tanto que serían autores materiales los que llevaran a cabo tales conductas -fabricar o elaborar-.

Habrán cómplices cuando se ayude o colabore con el autor en la ejecución de nuestro delito, omitiendo llevar a cabo la acción principal.

Por último, serán encubridores aquellos que posteriormente a la usurpación presten auxilio al responsable del delito.

#### M. EL CONCURSO DE DELITOS.

En ocasiones "un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales" [10], por lo que nos encontramos ante el concurso de delitos.

El concurso de delitos reviste dos aspectos: uno ideal o formal y otro real o material.

El concurso ideal o formal se presenta -- cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos, en tanto que el concurso material consiste en la comisión de varios delitos realizados en diversos actos, integrando cada uno de ellos un delito por sí mismo, por lo que se da la acumulación de delitos.

En el concurso formal el artículo 58 del Código Penal vigente establece:

"Artículo 58.- Siempre que con un solo -- hecho ejecutado en un solo acto o con una omisión se violen -- varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, -- se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo de su duración".

Conforme al numeral antes citado vemos -- que se faculta al juzgador con la posibilidad de aumentar hasta la mitad del máximo establecido respecto al delito mayor.

En tanto que en relación al concurso real o material tenemos que nuestro Código Penal ha establecido lo siguiente:

"Artículo 18.- Hay acumulación: siempre -- que alguien es juzgado a la vez por varios delitos, ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no está prescrita".

"Artículo 64.- En caso de acumulación se impondrá la sanción del delito mayor, que podrá aumentarse --

hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que nunca pueda exceder de cuarenta años...".

Así tenemos que en el concurso real el -- juzgador tiene la posibilidad de sumar las sanciones de todos los delitos cometidos por el agente, pero sin exceder de cuarenta años.

Ahora veremos lo relativo al Delito Continuado, el cual no se regula en forma específica por nuestra -- legislación, por lo que se sanciona de igual manera que el -- concurso real o material, observamos que en el delito conti--nuado hay varias conductas que en sí mismas constituyen un delito, teniendo unidad de propósito e identidad de lesión jurfdica.

#### N. EL CONCURSO DE DELITOS EN EL ARTICULO 211 FRACCION I DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

En el Delito de Usurpación de Invención - Patentada puede darse el concurso ideal, un ejemplo de ello - lo vemos en que una persona fabrique o elabore un estuperfa--ciente o psicotrópico sin el consentimiento del titular de la invención o sin la licencia o autorización correspondiente.

No únicamente estará cometiendo el delito contenido en el artículo 211 fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas, sino que además incurrirá en el ilícito previsto por el artículo 198 del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 198.- Fuera de los actos previstos en los artículos anteriores:

I. Se impondrá prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que... fabrique, elabore... suministre aun gratuitamente, o prescriba cualesquiera de las sustancias o vegetales considerados en la fracción del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo".

Por lo que el juzgador podrá aplicarle --prisión hasta por dieciocho años y multa hasta por setenta y cinco mil pesos.

Por lo que hace al concurso real o material también puede darse en nuestro delito, si el sujeto activo de la usurpación ha cometido a su vez otros ilícitos penales, como podrían ser el robo del procedimiento de elabora---ción o de fabricación del producto, u homicidio o lesiones en

contra del titular de la patente o certificado de invención - para que le revelara dicho procedimiento, por lo que podrían aplicársele las sanciones correspondientes a todos los delitos sin exceder del término de cuarenta años.

Con esto damos por concluido nuestro estudio dogmático del artículo 211 fracción I de la Ley de Inven- ciones y Marcas.

## CITAS BILIOGRAFICAS

1. Ob. cit.  
Pag. 214
2. Ob. cit.  
Pag. 394
3. Ob. cit.  
Pag. 433
4. Ob. cit.  
Pag. 271
5. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 271
6. Ob. cit.  
Pag. 410
7. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 277
8. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
Ob. cit.  
Pag. 417
9. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 283
10. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
Ob. cit.  
Pag. 295

## CONCLUSIONES

## C O N C L U S I O N E S

Una vez realizado este breve estudio de la evolución histórica de la protección jurídica a los titulares de las invenciones y marcas, y de haber analizado dogmáticamente aplicando la Teoría del Delito al artículo 211 fracción I de la Ley de Invenciones y Marcas, podemos concluir lo siguiente:

PRIMERA.- En la antigüedad no se ejercía una protección jurídica en lo referente a las invenciones y -- marcas, toda vez que la legislación tendía únicamente a proteger los bienes materiales del individuo.

SEGUNDA.- Es a partir del siglo XVII en -- que se regula jurídicamente los derechos del inventor, dentro de la época renacentista y bajo el régimen parlamentario.

TERCERA.- En México en la etapa precortesiana no tenemos vestigios sobre el desarrollo indígena en -- esta materia, toda vez que fue eliminado por los conquistadores; y en la época colonial ante el monopolio total por parte de España es innecesario legislar, por lo que encontramos que la primera ley de patentes surgió en 1820.

CUARTA.- Ante el desarrollo de los medios de comunicación, se vieron expandidas las relaciones comerciales, originando una regulación internacional en materia de patentes y marcas a través del Convenio de Parfs.

QUINTA.- Dentro del estudio dogmático de nuestro delito, encontramos que la Usurpación de Invención Patentada se presenta como un delito, de resultado material, de daño, instantáneo, doloso, unisubsistente, unisubjetivo, se persigue de oficio, federal y en contra del patrimonio de las personas.

SEXTA.- Respecto a la conducta, reviste la forma de acción.

SEPTIMA.- Las ausencias de conducta que se presentan son la vis absoluta, el sonambulismo y el hipnotismo.

OCTAVA.- En cuanto al tipo, nuestro delito contiene los siguientes elementos: referencia a los medios comisivos y al objeto material.

Ahora bien, en cuanto al tipo nuestro delito se clasifica en: anormal, fundamental, autónomo o independiente, casufstico alternativamente formado y de daño.

NOVENA.- La atipicidad existe por falta de los medios comisivos y del objeto material.

DECIMA.- Se presenta la antijuridicidad cuando la conducta típica no se encuentra amparada por una causa de justificación.

DECIMA PRIMERA.- Las causas de justificación que pueden darse son el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, el consentimiento del ofendido, la obediencia jerárquica y el estado de necesidad.

DECIMA SEGUNDA.- La imputabilidad se da en nuestro delito si el sujeto haciendo uso de su capacidad de querer y entender comete el delito.

DECIMA TERCERA.- Como causa de inimputabilidad tenemos al trastorno mental transitorio.

DECIMA CUARTA.- La culpabilidad en nuestro delito revista la forma de dolo inicial, determinado, directo, específico y de daño.

DECIMA QUINTA.- Como causas de inculpabilidad se presentan el error de hecho esencial e invencible y-

el temor fundado.

DECIMA SEXTA.- Como pena se establece prisión de dos a seis años y multa de mil a cien mil pesos, o alternativamente a juicio del juez.

DECIMA SEPTIMA.- No regula la Ley de In--venciones y Marcas excusa absoluta alguna.

DECIMA OCTAVA.- En cuanto a las condicio--nes objetivas de punibilidad en el artículo 213 de la Ley de Invencciones y Marcas se regula la previa declaración de la Se--cretaría de Patrimonio y Fomento Industrial en el sentido de--la existencia de la usurpación de la patente o del certifica--do de invención.

DECIMA NOVENA.- En nuestro delito no se -da la falta de condiciones objetivas de punibilidad.

## CONCLUSIONES

### LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

Artículo 211.- Son delitos:

1. Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o un certificado de invención, sin consentimiento de su titular o sin la licencia o autorización correspondiente.

CLASIFICACION DEL  
DELITO DE  
USURPACION DE INVENCION  
PATENTADA

1. Por su gravedad es delito
2. Por la conducta del agente es un delito de acción
3. Por el resultado es un delito material
4. Por el daño que causa es un delito de daño
5. Por su duración es instantáneo
6. Por el elemento interno del sujeto es doloso
7. Por su estructura es simple
8. Por el número de actos integrantes de la acción - típica es unisubsistente
9. Por el número de sujetos activos es unisubjetivo
10. Por la forma de persecución es de oficio
11. En relación a la materia es federal
12. De acuerdo a la clasificación legal es un delito en contra de las personas en su patrimonio

ELEMENTOS POSITIVOS

CONDUCTA

Acción

TIPICIDAD

Referencia a los medios comisivos:  
fabricar o elaborar  
Objeto material: la patente o el -  
certificado de invención

CLASIFICACION  
EN ORDEN  
AL TIPO

1. Por su composición es anormal
2. Por su ordenación metodológica es fundamental
3. Por su autonomía es independiente o autónomo
4. Por su formulación es casuístico alternativamente formado
5. Por su resultado es de daño

ANTI JURIDICIDAD

La conducta es contraria a derecho y daña al bien jurídico

IMPUTABILIDAD

El sujeto realiza la conducta -  
ejerciendo su capacidad de querer y entender

CULPABILIDAD

Dolo

inicial  
determinado  
directo  
especifico  
de daño

ELEMENTOS NEGATIVOS

AUSENCIA  
DE  
CONDUCTA

Vis absoluta  
Sonambulismo  
Hipnotismo

ATIPICIDAD

Ausencia de los medios comisivos.  
Falta del objeto material

CAUSAS  
DE  
JUSTIFICACION

Ejercicio de un derecho  
Cumplimiento de un deber  
Obediencia jerárquica  
Estado de necesidad

INIMPUTABILIDAD

Trastorno mental transitorio

INCULPABILIDAD

Error de hecho esencial  
e invencible  
Temor fundado

ELEMENTOS POSITIVOS

PUNIBILIDAD

Prisión de dos a seis años  
y multa de mil a cien mil-  
pesos, o alternativamente  
a juicio del juez

CONDICIONES OBJETIVAS  
DE PUNIBILIDAD

El artículo 213 de la Ley  
de Invenciones y Marcas -  
establece la previa decla-  
ración de la Secretaría -  
de Patrimonio y Fomento -  
Industrial para la proce-  
dencia de la acción penal

ELEMENTOS NEGATIVOS

EXCUSAS  
ABSOLUTORIAS

No se presentan

FALTA  
DE CONDICIONES OBJETIVAS  
DE PUNIBILIDAD

No se presentan

## BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ SOBERANIS, JAIME  
"LA REGULACION DE LAS INVENCIONES Y MARCAS Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1979
2. BARRERA GRAF, JORGE  
"TRATADO DE DERECHO MERCANTIL" VOLUMEN I  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1957
3. BAUCHO GARCADIAGO, MARIO  
"LA EMPRESA. NUEVO DERECHO INDUSTRIAL. CONTRATOS Y SOCIEDADES MERCANTILES"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1977
4. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL  
"DERECHO PENAL MEXICANO" (PARTE GENERAL)  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980
5. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" (PARTE GENERAL)  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1979
6. "COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA DE LA REPUBLICA MEXICANA-  
CON TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR LA FEDERACION Y  
LOS TERRITORIOS FEDERALES" AÑO 1903  
Tipografía de la Vda. de Francisco Díaz de León  
México, 1908
7. CUELLO CALON, EUGENIO  
"DERECHO PENAL" TOMO I (PARTE GENERAL)  
Editora Nacional  
México, 1961
8. DE J. TENA FELIPE  
"DERECHO MERCANTIL MEXICANO" TOMO I  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1944
9. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE JUNIO DE 1928

10. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 27 DE JULIO DE 1928
11. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 31 DE DICIEMBRE DE ---  
1942
12. DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA  
"LEGISLACION MEXICANA O COLECCION COMPLETA DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA -  
REPUBLICA" TOMOS I y II
13. ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. TOMO 9  
Salvat Editores, S.A.  
México, 1976
14. FRANCO GUZMAN, RICARDO  
CATEDRA DE "DERECHO PENAL I"  
Apuntes de clases  
Ciudad Universitaria, 1977
15. GAROFALO, RAFAEL  
"LA CRIMINOLOGIA"  
Daniel Jorro Editor  
Madrid, 1912
16. JIMENEZ DE ASUA, LUIS  
"LA LEY Y EL DELITO"  
Editorial Sudamericano  
Buenos Aires, 1979
17. JIMENEZ HUERTA, MARIANO  
"DERECHO PENAL MEXICANO" TOMOS I y IV  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1981
18. "LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" TOMO I  
Editorial Guillermo Karft Ltda.  
Buenos Aires, 1949
19. "LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD -  
INDUSTRIAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA E INVERSIONES EX-  
TRANJERAS"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1978
20. LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO  
CATEDRA DE "DELITOS ESPECIALES"  
Apuntes de clases  
Ciudad Universitaria, 1980

21. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO  
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO" (PARTE GENERAL)  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1974
22. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO  
"APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL" I  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980
23. OVALLE, ESTEBAN  
"CODIGO DE CONSTITUCIONES VIGENTES DE TODAS LAS NACIONES-  
CIVILIZADAS" TOMO II  
Imprenta y Litografía de C.Salas  
Sevilla, 1898
24. RANGEL MEDINA, DAVID  
"TRATADO DE DERECHO MARCARIO"  
Editorial Trillas, S.A.  
México, 1960
25. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN  
"CURSO DE DERECHO MERCANTIL" TOMO I  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1979
26. TENA RAMIREZ, FELIPE  
"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO DE 1808-1964"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1964
27. VILLALOBOS, IGNACIO  
"DERECHO PENAL MEXICANO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1975
28. VIVANTE, CESAR  
"DERECHO MERCANTIL"  
Editorial la España Moderna  
Madrid, 1891